

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL  
SECCIÓN SEGUROS

**ADMINISTRACION ACAJUTLA**

Solicítase autorizar la aceptación del convenio de ajuste propuesto por la sociedad Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA), que contempla el suministro de un montacargas nuevo marca KALMAR con capacidad de 10,000 Kilogramos (22,045 Libras), para la sustitución del montacargas No 1467 Marca Caterpillar de 20,000 libras, como reconocimiento por la “Pérdida Total”, debido a daños severos sufridos el 8 de enero de 2020 en el Puerto de Acajutla; así mismo, autorizar el descargo de dicho equipo, tanto en el sistema SADFI como en el sistema contable del Puerto de Acajutla, y su posterior entrega a la Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA).

=====

**SEGUNDO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 8 de enero de 2020, el Montacargas No 1467 Marca Caterpillar de 20,000 libras de capacidad, fue asignado a la Unidad de Obra de Banco para realizar el retiro de una balsa propiedad del Puerto de Acajutla, que se ubicaba en el frente de atraque del muelle A-2, habiéndose presentado dicho equipo al muelle a las 8:45 horas; sin embargo, a las 9:06 horas, durante la realización de la maniobra de izado de la lancha, esta se atoró en la estructura de una defensa del muelle, lo que provocó que al liberarse la balsa y quedar en balance, generara una fuerza excesiva sobre el montacargas, provocando que el mismo se precipitara al lecho marino, permaneciendo en el fondo del mismo hasta las 16:05 horas, cuando pudo ser extraído por parte de personal del puerto.

Inmediatamente a la ocurrencia del evento, se informó vía correo electrónico a la licenciada Sonia de Rodríguez, Jefe de la Sección de Administración de Seguros de CEPA, para que reportara el evento a la Aseguradora Agrícola Comercial S. A. (ACSA), a efectos de que iniciaran el seguimiento del mismo, y el 14 de enero de 2020, se remitió el informe oficial del incidente.

ACSA nombró a la Compañía Ajustadora Pinto y Asociados para que le diera seguimiento al caso, quien, a través de la Sección de Administración de Seguros, solicitó una serie de documentos relacionados con el incidente. El 5 de junio de 2020, a través del memorando OC-50/2020, se proporcionó a dicha Sección la documentación requerida, incluyendo el informe técnico preparado por el personal del Puerto y el presupuesto de reparación, cuyo monto ascendía a US \$113,406.82.

El 4 de septiembre de 2020, a requerimiento de la Compañía Ajustadora, la licencia Sonia de Rodríguez, Jefa de la Sección de Administración de Seguros, solicitó a la Administración Portuaria se proporcionara el informe técnico del Montacargas dañado realizado por la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., representante exclusivo en el país de la marca Caterpillar, y el presupuesto de reparación respectivo, debido a que con el diagnóstico elaborado por personal del Puerto de Acajutla no era factible que el experto asignado por dicha Ajustadora determinara con exactitud los repuestos a requerir para la reparación, ni el alcance del servicio que se necesitaba.

En el período comprendido entre el 7 de septiembre y 18 de diciembre de 2020, el Departamento de Mantenimiento, a través de la Sección Mecánica, gestionó y contrató los servicios de la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., para que realizara el diagnóstico técnico del equipo y preparara el presupuesto de reparación correspondiente, el cual fue presentado el 23 de diciembre de 2020, y contempla un monto total por la reparación de US \$394,407.57 más IVA.

El 18 de enero de 2021, mediante memorando OC-02/2021, la Administración Portuaria remitió a la Sección de Administración de Seguros, el dictamen técnico y presupuesto elaborado por la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V., el cual fue proporcionado a la Compañía Aseguradora.

El 22 de febrero del mismo año, ACSA, considerando que el monto de reparación era superior al costo de adquisición de un equipo nuevo, a través de la Sección de Administración de Seguros, remitió a la Gerencia Portuaria el Convenio de Ajuste por "Pérdida Total" por el monto de US \$159,900.00, monto que se basaba en la oferta presentada por parte de la Compañía General de Equipos, S.A. de C.V. (COGESA), por un equipo nuevo y de las mismas características del dañado.

El 12 de abril de 2021, a requerimiento de la Administración Portuaria, la licenciada Sonia de Rodríguez, Jefa de la Sección de Administración de Seguros, mediante nota Referencia DA-SS-0198/2021, solicitó a ACSA, que en lugar de realizar la indemnización económica que se ofrecía en el Convenio de Ajuste propuesto, se procediera con el suministro del equipo nuevo, conforme a las características señaladas en la oferta proporcionada por COGESA.

Posteriormente, el 23 de abril de 2021, ACSA, respondió a la Sección de Seguros sobre el requerimiento del suministro del equipo, señalando que debido a que COGESA informó que Caterpillar ha suspendido temporalmente la producción del equipo señalado, y reiniciará hasta el mes de noviembre del presente año la nueva producción, no les es posible suministrar el mismo, por lo que solicitaron se les informara si podrían proceder con la emisión del cheque por el convenio antes presentado.

A requerimiento de la Gerencia Portuaria, el 8 de mayo de 2021, la Sección de Administración de Seguros, solicitó a ACSA, que en vista que no era factible adquirir el equipo requerido, se gestionará la posibilidad de obtener un equipo equivalente de igual o mejor calidad que el Caterpillar; sobre lo cual el 14 de junio de 2021, ACSA remitió a dicha Sección, carta con la aceptación del requerimiento y las condicionantes para hacer efectiva dicha entrega; así como la cotización y características del equipo propuesto y el documento de Convenio de Ajuste.

De acuerdo al registro del inventario de activos fijos del Puerto de Acajutla, el equipo dañado, montacargas de horquillas con capacidad de 20,000 libras, marca CATERPILLAR, presenta los siguientes detalles:

ITEM	CÓDIGO SADFI	NO. DE EQUIPO	DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICIÓN	MONTO DE ADQUISICIÓN	MONTO DE DEPRECIACIÓN ACUMULADA	ESTADO ACTUAL
1	801100118	1467	MONTACARGA DE HORQUILLAS CAP 20,000 LBRs, Marca CATERPILLAR, Modelo P22000, Serie T36A-10154	19/12/2008	US \$115,225.00	US \$115,225.00	Inservible

## II. OBJETIVO

Autorizar la aceptación del convenio de ajuste propuesto por la empresa Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA), que contempla el suministro de un equipo montacargas nuevo marca KALMAR con capacidad de 10,000 Kilogramos (22,045 Libras), para la sustitución del equipo

montacargas No 1467 Marca Caterpillar de 20,000 libras, como reconocimiento por la “Pérdida Total”, debido a daños severos sufridos en el Puerto de Acajutla; así mismo, autorizar el descargo de dicho equipo, tanto en el sistema SADFI como en el sistema contable del Puerto de Acajutla, y su posterior entrega a la Aseguradora Agrícola Comercial, S.A. (ACSA).

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

El montacargas de 20,000 libras, equipo No. 1467, Marca Caterpillar, que sufrió el accidente es uno de los equipos que se utilizan para el despacho y recepción de sacos jumbos y productos de acero como el alambón y bobinas de láminas; así mismo, es empleado en la conexión y desconexión de mangueras en buques tanqueros, para el traslado de tolvas, y para el ingreso y retiro de tractores en los buques graneleros, operaciones que son frecuentemente requeridas; actualmente solo se cuenta con 5 equipos disponibles, lo que genera limitantes en la prestación de este tipo de servicios, por lo que se considera de urgencia contar a la brevedad posible con la sustitución del equipo dañado.

En este sentido, cuando la Compañía de Seguros propuso el primer Convenio de Ajuste, mediante el cual se cancelaría la cantidad de US \$159,900.00 menos el respectivo deducible, que corresponde al valor del equipo en el momento de la propuesta, la Administración Portuaria realizó la evaluación correspondiente a efectos de verificar la posibilidad de gestionar y adquirir el equipo, considerando aceptación del convenio, la gestión de fondos, el proceso de contratación y el período requerido para la recepción del equipo, con el resultado siguiente:

GESTIÓN	INICIO	FIN
Gestión de aceptación de Convenio por parte de JD.	22-feb-2021	22-mar-2021
Proceso de promoción y contratación del suministro del equipo.	23-mar-2021	23-jun-2021
Plazo de entrega del equipo	23-jun-2021	23-ene-2022

La Administración Portuaria, considerando que el equipo sería entregado hasta el año 2022, identificó los siguientes riesgos:

- i. Que sería necesario comprometer fondos de los años 2021 y 2022, los primeros para realizar la gestión del proceso de adquisición y los segundos para el pago de recepción del equipo, ya que para el año 2021 no se podría provisionar dicho gasto para el año 2022, debido a que el bien no habría sido recibido;
- ii. Que existía la posibilidad de que el precio del equipo no se mantenga durante el proceso de promoción y presentación de ofertas debido a las alzas que se han estado experimentando en los rubros de equipos y materiales metálicos.

En razón de lo anterior, la Administración Portuaria gestionó, a través de la Sección de Administración de Seguros, se solicitara a la Compañía Aseguradora que en lugar de la indemnización económica propuesta, dicha Compañía adquiriera y suministrara a CEPA un equipo nuevo en sustitución del dañado, con base en la Póliza de Seguro emitida por ACSA a favor de CEPA, “Cobertura del valor nuevo de reposición” que entre otros establece: “...si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor.”.

En seguimiento a dicho requerimiento, el 23 de abril de 2021, la Compañía Aseguradora comunicó que había realizado la consulta respectiva y gestionado con la Compañía General de Equipos, empresa distribuidora en el país de la marca CATERPILLAR, la adquisición del equipo montacargas; sin embargo, debido a que la casa matriz fabricante de estos equipos, no se encuentra produciendo el tipo de equipo requerido, y será hasta el mes de noviembre de este año que reinicien su producción, se informó que no era posible suministrar este equipo, y se propuso a la Gerencia Portuaria se aceptara el Convenio de Ajuste inicial, por el monto antes indicado.

Finalmente, ante nuevos requerimientos de la Administración Portuaria, ACSA realizó las gestiones pertinentes ante COGESA, a efectos de evaluar la posibilidad de obtener un equipo equivalente en sustitución del CATERPILLAR, a partir de lo cual el 14 de junio del presente año, ACSA remitió a la Sección de Administración de Seguros, el Convenio de Ajuste y el detalle de las condiciones a cumplir para proceder con el mismo; y además, la propuesta del equipo equivalente, de tal manera que se procediera con el análisis respectivo y se emitiera la respuesta de aceptación o rechazo de la propuesta.

En este sentido, ante la propuesta del suministro de un equipo Montacargas de marca KALMAR modelo DCG100-6T, con capacidad de 10,000 Kilogramos (22,045 Libras), en sustitución del equipo dañado, personal técnico de los Departamentos de Operaciones y de Mantenimiento del Puerto de Acajutla, procedieron a evaluar las características del equipo propuesto, en el sentido de verificar si este cumple con las características y especificaciones técnicas del equipo dañado, con el objeto de garantizar que el mismo pueda tener un desempeño similar o superior a este equipo; por lo que a través del memorando MC-44/2021, de fecha 7 de julio de 2021, se presentó a la Gerencia Portuaria la evaluación correspondiente, con el resultado siguiente:

<b>CRITERIO DE COMPARACIÓN</b>	<b>EQUIPO CATERPILLAR modelo P-22000</b>	<b>EQUIPO KALMAR modelo DCG100-6T</b>	<b>COMENTARIO</b>
<b>CAPACIDAD DE LEVANTAMIENTO</b>			
<b>Capacidad de carga (kg)</b>	10,000	10,000	Ambos equipos tienen la misma capacidad
<b>Centro de carga (mm)</b>	600	1,200	El equipo marca KALMAR tiene un mayor centro de carga, lo cual es una ventaja ya que se podrán mover objetos de mayor volumen.
<b>DATOS DE CONDUCCIÓN</b>			
<b>Velocidad de avance, con carga nominal (km/h)</b>	27 km	27 km/h	Ambos equipos tienen la misma velocidad de avance
<b>DATOS DEL MOTOR</b>			
<b>Combustible</b>	Diésel	Diésel	Ambos equipos utilizan combustible diésel
<b>Tipo de motor</b>	4 tiempos	4 tiempos	Ambos equipos tienen un motor de 4 tiempos
<b>Potencia (kW)</b>	110	119	El equipo marca KALMAR tiene más potencia, lo que le permitirá movilizar la carga con menor esfuerzo.
<b>Par o torque (N-m)</b>	610	624	El equipo marca KALMAR tiene más torque, lo que le permitirá conducirse con menor esfuerzo

CRITERIO DE COMPARACIÓN	EQUIPO CATERPILLAR modelo P-22000	EQUIPO KALMAR modelo DCG100-6T	COMENTARIO
<b>TRANSMISIÓN</b>			
Numero de velocidades, adelante / atrás	3/3	3/3	Ambos equipos tienen el mismo número de velocidades
<b>DIMENSIONES</b>			
Longitud, ancho y alto (mm)	4,240-2,390-2,845	4,180-2,480-2,895	El porte de los dos equipos es similar, por lo que ambos pueden acceder y maniobrar perfectamente en las zonas donde se emplean.
Altura máxima del mástil (mm)	3,372	4,500	El equipo marca KALMAR tiene un mástil con mayor capacidad para estibar, lo que permitirá llevar cargas a una mayor altura

Así mismo, con el objeto de comparar las dos formas de compensación, es decir el reconocimiento en efectivo versus el reconocimiento por sustitución del equipo, durante el período comprendido entre el 15 de junio y 22 de julio del presente año, se solicitaron cotizaciones de equipos equivalentes, habiéndose obtenido tres cotizaciones como sigue:

SUMINISTRANTE Y MARCA	CAPACIDAD	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR SIN IVA
COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS – CATERPILLAR (HOUSTON, USA)	DP100NM, 10,000 kg	DE SEPTIEMBRE 2021 EN ADELANTE 30 – 35 SEMANAS DE IMPORTACION AL SITIO DE ENTREGA	US \$174,900.00
COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS – KALMAR (POLONIA)	DCG100-6T, 10,000 kg	27 SEMANAS DE FABRICACION MAS 5 SEMANAS DE TRANSPORTE AL SITIO DE ENTREGA	US \$172,250.00
CONSTRUMARKET – KONECRANES (SUECIA)	LISTACE F10-600C, 10,000 kg	TIEMPO DE ENTREGA 180 DÍAS (6 MESES)	US \$298,365.25

Considerando la información anterior, se compararon las dos formas de compensación ofrecidas por la Aseguradora, y con base en el equipo de menor precio se determinó el desembolso de fondos que CEPA debería realizar para garantizar que el Puerto tenga un nuevo equipo como criterio de comparación:

DESCRIPCIÓN	ACEPTACIÓN DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA	ACEPTACIÓN DE SUSTITUCIÓN DE EQUIPO
VALOR/EQUIPO RECIBIDO	US \$159,900.00	EQUIPO
DEDUCIBLE	US \$15,990.00	US \$15,990.00
MONTO NETO PAGADO POR ACSA	US \$143,910.00	No aplica
VALOR MENOR COTIZADO P/EQ. NUEVO	US \$172,250.00	No aplica
COMPLEMENTO DE CEPA P/ADQUISICIÓN	US \$28,340.00	No aplica
COMPENSACIÓN A LA ASEGURADORA POR EL PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA), POR LA ADQUISICIÓN DEL EQUIPO (ART. 66 LEY IVA) /1	No aplica	US \$7,077.97
<b>TOTAL A DESEMBOLSAR POR CEPA</b>	<b>US \$28,340.00</b>	<b>US \$23,067.97</b>
<b>FECHA PROBABLE DE RECEPCIÓN DE EQUIPO EN PUERTO: AUTORIZACIÓN DE CONVENIO POR JD + PROCESO DE ADQUISICIÓN + SUMINISTRO Y ENTREGA</b>	<b>JUNIO 2022</b>	<b>MARZO 2022</b>

/1 CEPA se obliga a realizar el pago en concepto de Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), originado por la adquisición del equipo, en la cuantía que resulte de aplicar el factor de proporcionalidad del crédito fiscal resultante en el período tributario en que se firme el presente contrato, conforme el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de IVA, respecto a la deducción del crédito fiscal en operaciones gravadas, exentas y no sujetas, así como cualquier otro impuesto que la transacción objeto de este convenio pudiere causar.

De la evaluación anterior se concluye que aceptar el equipo propuesto por ACSA, como compensación, es la opción más conveniente para CEPA, debido a que el equipo presenta condiciones iguales o superiores a las que posee el equipo dañado, que el monto a desembolsar por CEPA es menor al que correspondería en caso que CEPA adquiriera el equipo directamente, que se dispondrá del equipo en un menor plazo y que no se tendrá que sacrificar disponibilidades presupuestarias de los ejercicios 2021 y 2022, por lo que la Administración Portuaria, recomienda proceder con la aceptación de este convenio.

Consecuentemente la Administración Portuaria recomienda proceder con la aceptación del Convenio de Ajuste propuesto por ACSA, para lo cual es necesario contar con la autorización de Junta Directiva para que el Presidente o el Gerente General de esta Comisión formalice los documentos que regulan dicho Convenio, en términos de los derechos y responsabilidades que se generarán para CEPA en virtud del mismo.

Los principales acuerdos y compromisos que forman parte del convenio, son los siguientes:

**“ARTÍCULO 1º. - OBJETO DEL ACUERDO**

*Que ACSA emitió a favor de CEPA la póliza TODO RIESGO N.º TR-01465 el día 23 de enero del año 2020, que cubría de acuerdo con su texto el siniestro ocurrido el 8 de enero de 2020, en el Puerto de Acajutla, habiéndose presentado el reclamo correspondiente para el pago de la indemnización de los daños y perjuicios causados.*

*La aseguradora aceptó su obligación de indemnizar los daños cuyo monto fue ajustado en la forma legal y contractual pactada, habiéndose convenido que la misma no fuese pagada en cantidades de dinero, sino a través de la figura de la dación en pago, contratando ACSA los proveedores de bienes y servicios indispensables para resarcir el daño ocasionado por la caída al mar del montacargas.*

*El presente acuerdo tiene el propósito de facilitar, expedir y asegurar el oportuno y eficiente cumplimiento de la dación en pago con la cual CEPA será indemnizada del siniestro, deslindando las obligaciones y responsabilidades que a cada uno de los otorgantes de este convenio se les asigna, en la ejecución de los contratos celebrados con el proveedor determinado en el artículo siguiente.*

**ARTÍCULO 2º. ALCANCE**

*Ambas partes acuerdan que alcanzarán a concretizar el objeto del presente acuerdo, mediante la suscripción por parte de ACSA de la orden de compra y/o contrato siguiente:*

*COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., el objeto contractual será el “SUMINISTRO DE EQUIPO, ACCESORIOS Y MATERIALES DE UN MONTACARGAS NUEVO MARCA KALMAR MODELO DCG100-6T FABRICADO EN STARGARD POLONIA”, por un precio de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS 00/100 dólares (\$159,900.00); no obstante, se aclara que el monto límite a pagar por ACSA será de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIEZ 00/100 dólares (\$143,910.00)** en aplicación del deducible que*

*establece la póliza de seguros y a que hace referencia el numeral 7 del Artículo Cuarto "Obligaciones de CEPA" de este convenio. Asimismo, se aclara que las especificaciones del montacargas se encuentran en cotización que, para efectos de este contrato, se considerará como un anexo.*

*Dicho equipo tiene un plazo de entrega de 27 semanas más 5 semanas de traslado, días calendario a partir de la orden de inicio dada por ACSA, todo de conformidad a los términos de referencia y documentos de solicitud de ofertas, adendas, aclaraciones y demás características y condiciones establecidas por CEPA.*

*ACSA se compromete además a celebrar cualquier otro contrato u orden de compra indispensable para lograr el objeto del presente convenio.*

*El proveedor a que se refiere el presente artículo ha sido avalado por CEPA con base en sus credenciales.*

### **ARTÍCULO 3°. - OBLIGACIONES DE ACSA**

- 1) Efectuar todos los trámites previos necesarios para la celebración de los contratos y órdenes de compra del artículo que antecede o las que se hagan.*
- 2) Comparecer por medio de su representante legal a otorgar el contrato relacionado en el artículo 2° del presente convenio, obligándose a cumplir todas las obligaciones de carácter económico contenidas en ellos.*
- 3) Transferir a CEPA, por medio de contrato de dación o cesión, el derecho de propiedad correspondiente al bien adquirido por medio del contrato suscrito con la sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., y de igual forma procederá con los derechos relacionados a las garantías de fábrica, buena calidad de los bienes, buen servicio y funcionamiento, todas ellas relacionadas con los contratos y órdenes de compra suscritos por ACSA y dichos proveedores, relacionados con la compra del montacargas.*
- 4) Recibir el salvamento de parte de CEPA, es decir el montacargas dañado, y entregar la documentación que acredite que el mismo ha sido recibido y es ahora propiedad de ACSA.*

### **ARTÍCULO 4°. - OBLIGACIONES DE CEPA**

- 1) Proporcionar a ACSA, las especificaciones y términos de referencia con base en los que efectuará la contratación de bienes y servicios para efectuar la compra del montacargas y el resarcimiento del daño del reclamo objeto de este convenio, así también, participará activamente supervisando el contrato celebrado por ACSA para la consecución del objeto de este convenio.*
- 2) Proporcionar el personal técnico y equipo necesario para recibir el bien a ser entregado para dar cumplimiento del objeto de este convenio.*

- 3) *Juntamente con ACSA y el proveedor efectuará la revisión de la orden de compra y/o contrato que ACSA suscribirá para cumplir con el objeto de este convenio.*
- 4) *Verificar la recepción definitiva que deba efectuarse y que tengan relación con la orden de compra y/o contrato suscrito con ACSA para cumplir con el objeto de este convenio, pudiendo solicitar colaboración a ACSA si esta fuere necesaria; sin embargo, la responsabilidad de aceptar y verificar que la recepción definitiva sea conforme a lo pactado corresponde exclusivamente a CEPA.*
- 5) *Revisar y dar su visto bueno a la documentación presentada para cobro por el proveedor, acción que será realizada previa al pago correspondiente, el cual será efectuado por ACSA.*
- 6) *Supervisar la ejecución de los contratos u órdenes de compra del equipo que ACSA suscriba a efecto de cumplir con el objeto de este convenio.*
- 7) *En este día, al momento de la firma, CEPA se obliga a pagar a ACSA en concepto de deducible la cantidad de QUINCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 dólares (US \$15,990.00).*
- 8) *Emitir a ACSA el finiquito, mediante el cual lo libera de responsabilidades relacionadas al reclamo R-174906, una vez ACSA haya cumplido con el objeto del presente convenio.*
- 9) *CEPA se obliga a entregar a ACSA por medio de este mismo acto y durante la firma del mismo, el pago en concepto de Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), originado por la adquisición del equipo, en la cuantía que resulte de aplicar el factor de proporcionalidad del crédito fiscal resultante del presente contrato, conforme el procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de IVA, respecto a la deducción del crédito fiscal en operaciones gravadas, exentas y no sujetas, así como cualquier otro impuesto que la transacción objeto de este convenio pudiere causar.*
- 10) *Realizar las gestiones internas correspondientes para el descargo del sistema SADFI y contable del Puerto, del equipo dañado: montacargas de 20,000 libras, No 1467, Marca Caterpillar; y la respectiva entrega a ACSA.*
- 11) *Efectuar el traspaso del salvamento a favor de ACSA, es decir, el montacargas dañado, procediendo a firmar y entregar el mismo materialmente sin ningún tipo de gravamen.*

**ARTÍCULO 5°. - CONDICIONES ESPECIALES.**

- 1) *ACSA, participara únicamente como contratante y pagadora ante el proveedor. La orden de compra y/o contrato derivado de este proceso deberán ser adecuados y aprobados conjuntamente por CEPA, el proveedor y ACSA.*
- 2) *En vista que las características técnicas del equipo y el proveedor ha sido seleccionado y avalado por CEPA; Aseguradora Agrícola Comercial, Sociedad Anónima, no será responsable de los aspectos antes relacionados.*

- 3) *Los términos antes mencionados han sido establecidos con el objetivo de separar los procesos de contratación y pago, lo cual no es correspondiente al contrato del seguro con la materia técnica y por tanto deja de ser pericia de ACSA.*
- 4) *ACSA, se reserva el derecho de supervisar la buena ejecución de los contratos, con el derecho de hacer las recomendaciones y observaciones que considere convenientes, a efecto de que los compromisos adquiridos se cumplan.”*

El resto de artículos corresponden a los normales para la formalización de convenios como el presente.

Es importante señalar, que los pagos que deberá realizar CEPA, conforme a lo señalado en el artículo 4, obligaciones de CEPA, numerales 7 y 9, se amparan, en el caso del numeral 7, en lo dispuesto en la Póliza de Seguros vigente para el Puerto de Acajutla, que establece que el deducible de este tipo de eventos corresponde al 10% del valor de monto reclamado; mientras lo relativo al numeral 9, obedece a que CEPA se obliga a realizar el pago en concepto de Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), originado por la adquisición del equipo, en la cuantía que resulte de aplicar el factor de proporcionalidad del crédito fiscal resultante en el período tributario en que se firme el presente contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de IVA, respecto a la deducción del crédito fiscal en operaciones gravadas, exentas y no sujetas, así como cualquier otro impuesto que la transacción objeto de este convenio pudiere causar.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

El artículo 20, del Reglamento para la Aplicación de la Ley de CEPA; establece que la Junta Directiva calificará cuando un bien mueble es obsoleto, está en desuso o que por cualquier otra causa ya no es necesario a los fines de la Comisión. En tales casos, podrá disponer de ellos en cualquiera de las formas siguientes:

Numeral 5º) “Por descargo de inventario, cuando a juicio de la Junta Directiva el bien no tenga ningún valor remanente”.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No 389, del 15 de diciembre de 2010, específicamente el artículo 160 dispone: “El descargo de los bienes se regulará de acuerdo a lo estipulado en el “Manual de Procedimientos de Activos Fijos de Cepa y FENADESAL” y el Instructivo para Subasta Pública de Bienes Muebles, propiedad de CEPA. La Sección de Contabilidad de cada Empresa, realizará los ajustes contables pertinentes”.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece que es atribución de la Junta Directiva autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

Póliza de Seguro emitida por ACSA a favor de CEPA, “Cobertura del valor nuevo de reposición” que entre otros establece: “...si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si ya no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor.”

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la aceptación del convenio de ajuste propuesto por la empresa Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA), que contempla el suministro de un equipo montacargas nuevo marca KALMAR con capacidad de 10,000 Kilogramos (22,045 Libras), para la sustitución del equipo montacargas No 1467 Marca Caterpillar de 20,000 libras, como reconocimiento por la “Pérdida Total”, debido a que sufrió severos daños el día 8 de enero de 2020 en el Puerto de Acajutla.
- 2° Autorizar el descargo del equipo montacargas No 1467 Marca Caterpillar de 20,000 libras, tanto en el sistema SADFI como en el sistema contable del Puerto de Acajutla, y la posterior entrega de este equipo a la Aseguradora Agrícola Comercial S.A. (ACSA).
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el convenio de ajuste que se genere, conforme lo indicado en el romano “III CONTENIDO DEL PUNTO”, del presente acuerdo.
- 4° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo de CEPA, para suscribir el finiquito, entre CEPA en calidad de asegurado y ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, S.A., en calidad de aseguradora y cualquier otro documento adicional relacionado.
- 5° Autorizar a la Gerencia Legal para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LP - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-13/2021, “Servicio de Mantenimiento de Plantas Eléctricas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”, a la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Orlando Ernesto Velado Rosales, el Lote No. 1 del Puerto de Acajutla, hasta por un monto de US \$28,314.98 IVA incluido y el Lote No. 2 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta por un monto de US \$34,998.36 IVA incluido; haciendo un total hasta por un monto de US \$63,313.34 IVA incluido, para un plazo contractual de 12 meses a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

=====

**TERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Segundo del Acta número 3098, de fecha 27 de mayo de 2021, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-13/2021, “Servicio de Mantenimiento de Plantas Eléctricas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”, aprobó las respectivas Bases de Licitación, y autorizó al Presidente para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.

La publicación para participar en la referida licitación, fue realizada el 1 de junio de 2021 en un periódico de circulación nacional; así como por medio de las páginas Web de COMPRASAL y CEPA, descargando bases e inscribiéndose por COMPRASAL, las siguientes sociedades:

1. VELADO POWER, S.A. DE C.V.
2. TÉCNICA UNIVERSAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
3. INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, S.A. DE C.V. (INELCI, S.A. DE C.V.)
4. DYAMEQ, S.A. DE C.V.
5. JV PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
6. GUEVARA RIVERA, CONSTRUCCIONES ELÉCTRICAS, CIVILES E HIDRÁULICAS, S.A. DE C.V.
7. AUTOZAMA, S.A. DE C.V.
8. INGENIERÍA DE PLANTAS ELÉCTRICAS, S.A. DE C.V.
9. COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE MAQUINARIA, S.A. DE C.V.
10. PROINDECA, S.A. DE C.V.
11. COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.
12. VINARDELL POWER SYSTEMS, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria para el presente proceso, es de US \$82,772.85 IVA incluido.

La recepción y apertura de ofertas, se realizó el 21 de junio de 2021, recibándose ofertas de las siguientes sociedades:

No.	Participante	Oferta Económica US \$ (Sin Incluir IVA)
1.	INELCI, S.A. DE C.V.	62,948.19 Oferta Parcial (Lote No. 2)
2.	VELADO POWER, S.A. DE C.V.	56,029.50 Oferta Total
3.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	20,081.26 Oferta Parcial (Lote No. 2)

Se verificó en la página Web de COMPRASAL que las sociedades se encontraban debidamente registradas; además, que las sociedades ofertantes no se encontraran en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); por lo que son elegibles para continuar en el proceso de evaluación.

## II. OBJETIVO

Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-13/2021 “Servicio de Mantenimiento de Plantas Eléctricas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”, a la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Orlando Ernesto Velado Rosales, el Lote No. 1 del Puerto de Acajutla, hasta por un monto de US \$28,314.98 IVA incluido y el Lote No. 2 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta por un monto de US \$34,998.36 IVA incluido; haciendo un total hasta por un monto de US \$63,313.34 IVA incluido, para un plazo contractual de 12 meses a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

La Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), procedió a la evaluación de las ofertas presentadas, tal como lo establecen los numerales 1.1 y 4 de la Sección II de las Bases de Licitación.

## SUBSANACIONES

De acuerdo con el numeral 12 de la Sección I de las Bases de Licitación, donde se establece que: “*Toda la documentación, incluyendo su omisión, es subsanable, **exceptuando:***”

- a) La **NO PRESENTACIÓN** de la Garantía de Mantenimiento de Oferta,
- b) El **INCUMPLIMIENTO** de la fecha, hora y lugar de la Visita Técnica Obligatoria,
- c) La **NO PRESENTACIÓN** de la Documentación de la Oferta Económica (Carta y Plan de Oferta Económica).
- d) Los **MONTOS** de la Carta Oferta y **PRECIOS UNITARIOS** del Plan de Oferta.
- e) La **OMISIÓN** de cualquiera solvencia o la **PRESENTACIÓN** de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP).”

Mediante nota Ref. UACI-608/2021, de fecha 24 de junio de 2021, se procedió a solicitar la siguiente subsanación:

**INELCI, S.A. de C. V.**

- Presentar nuevamente la declaración jurada, debiendo consignar la fecha de Registro de la Escritura de Constitución de la sociedad.

La sociedad INELCI, S.A. de C.V., presentó lo requerido, por lo que, continuó siendo evaluada.

Mediante nota Ref. UACI-607/2021 de fecha 24 de junio de 2021, se procedió a solicitar la siguiente subsanación:

**VELADO POWER, S.A. de C.V.**

- Presentar nuevamente la declaración jurada, debiendo corregir el lugar de emisión de la credencial.
- Presentar nuevamente fotocopias certificadas por Notario, de los Estados Financieros, de acuerdo a lo solicitado en las Bases de Licitación, Sección I, numeral 10.1.2 DOCUMENTOS FINANCIEROS, literal a), lo anterior en vista que lo presentado en su oferta son fotocopias de los Estados Financieros, sin la certificación notarial.

La sociedad VELADO POWER, S.A. de C.V., presentó lo requerido, por lo que, continuó siendo evaluada.

Mediante nota Ref. UACI-606/2021, de fecha 24 de junio de 2021, se procedió a solicitar la siguiente subsanación:

**COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V.**

- Corregir número de NIT
- Consignar fecha de inscripción en el Registro de Comercio del Poder Especial.
- Corregir la profesión del apoderado y establecerla según DUI.

La sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. de C.V., presentó lo requerido, por lo que, continuó siendo evaluada. Además, a través de nota Ref. UACI-823/2021 se le requirió subsanar los documentos de referencia, ya que no habían sido presentados en su oferta.

**EVALUACIÓN LEGAL**

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.5 de la Sección II de las Bases de Licitación, se procedió a la verificación de la Documentación Legal requerida en el numeral 10.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación y el cumplimiento de los aspectos legales de la Documentación Financiera, requerida en el numeral 10.1.2 de la misma Sección.

El resultado de la evaluación legal es el siguiente:

No.	Ofertante	CUMPLE/NO CUMPLE
1.	INELCI, S.A. DE C.V.	CUMPLE
2.	VELADO POWER, S.A. DE C.V.	CUMPLE
3.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.	CUMPLE

Según lo anterior, las sociedades INELCI, S.A. DE C.V., VELADO POWER, S.A. DE C.V. y COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., cumplen con todo lo requerido en las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para continuar siendo evaluadas financieramente.

### EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA

Se procedió a evaluar la documentación presentada por las sociedades INELCI, S.A. DE C.V., VELADO POWER, S.A. DE C.V. y COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., de acuerdo al numeral 10.1.2 de la Sección I y a lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, resultando lo siguiente:

Lit.	Tipo de Personería	Requerimiento	INELCI, S.A. DE C.V.	VELADO POWER, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.
A	Persona Domiciliada	Balance General o Estado de Situación Financiera.	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de Resultados o Estado de Situación Económica.	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de cambios en el Patrimonio.	Cumple	Cumple	Cumple
		Estado de Flujo en Efectivo (no requiere sello CNR).	Cumple	Cumple	Cumple
		Dictamen Financiero del Auditor Independiente.	Cumple	Cumple	Cumple
		Notas Explicativas a los Estados Financieros (no requiere sello CNR).	Cumple	Cumple	Cumple
B	Otras condiciones	Deberán ser correspondientes al ejercicio fiscal 2019.	Cumple	Cumple	Cumple
		Deberán ser presentados con el sello del Registro de Comercio, excepto las Notas Explicativas.	Cumple	Cumple	Cumple
		Deberán estar en calidad de "DEPOSITADOS", con base en lo establecido en el inciso final del Artículo 286 y Romano III del artículo 411, ambos del Código de Comercio.	Cumple	Cumple	Cumple
		Para demostrar el depósito de los documentos financieros requeridos, deberán presentar la "Constancia de Depósito", emitida por el Centro Nacional de Registros (CNR), en la cual determinan que dichos documentos están correctamente "Depositados".	Cumple	Cumple	Cumple

Según lo establecido en el numeral 2.1.2 de la Sección II, de las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación de la capacidad financiera de los ofertantes, la cual se detalla a continuación:

INDICE	FORMULA	REQUERIMIENTO MINIMO
ÍNDICE DE SOLVENCIA	$IS = AC / PC$	$\geq 0.90$
CAPITAL DE TRABAJO	$CT = AC - PC$	$\geq 5.00\%$ DEL MONTO OFERTADO
ENDEUDAMIENTO GENERAL	$D = PT/AT$	$\leq 80.00\%$
EVALUACIÓN		CUMPLE

IS = ÍNDICE DE SOLVENCIA

AC = ACTIVO CIRCULANTE O CORRIENTE

PC = PASIVO CIRCULANTE O CORRIENTE

D = ENDEUDAMIENTO GENERAL

CT= CAPITAL DE TRABAJO

PT = PASIVO TOTAL

AT = ACTIVO TOTAL

ÍNDICE	FORMULA	INELCI, S.A. DE C.V.	VELADO POWER, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.
ÍNDICE DE SOLVENCIA	ACTIVO CIRCULANTE	497,024.46	795,459.88	19,379,713.00
	PASIVO CIRCULANTE	239,114.82	411,490.72	14,617,121.00
	<b>RESULTADO</b>	2.08	1.93	1.33
	PUNTAJE MÍNIMO	0.90	0.90	0.90
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
CAPITAL DE TRABAJO	ACTIVO CIRCULANTE	497,024.46	795,459.88	19,379,713.00
	PASIVO CIRCULANTE	239,114.82	411,490.72	14,617,121.00
	<b>RESULTADO</b>	257,909.64	383,969.16	4,762,592.00
	OFERTA ECONÓMICA	62,948.19	56,029.50	20,081.26
	% DE CT/OFFERTA ECONOMICA	409.72%	685.30%	23716.60%
	MÍNIMO PARA PASAR	5.00%	5.00%	5.00%
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO GENERAL	PASIVOS TOTALES	442,647.43	499,523.43	18,743,861.00
	ACTIVOS TOTALES	655,959.22	920,159.59	31,953,901.00
	<b>RESULTADO</b>	67.48%	54.29%	58.66%
	PUNTAJE MAXIMO	80.00%	80.00%	80.00%
	EVALUACIÓN	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
EVALUACIÓN GENERAL		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Según lo anterior, las sociedades INELCI, S.A. DE C.V., VELADO POWER, S.A. DE C.V. y COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., cumplen con todo lo establecido en el numeral 2.1 de la Sección II de las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para ser evaluados técnicamente.

### **EVALUACIÓN TÉCNICA**

De acuerdo a la Sección II, numeral 2.2 de las Bases de Licitación, se procedió a la evaluación técnica de las ofertas presentadas por las sociedades INELCI, S.A. DE C.V., VELADO POWER, S.A. DE C.V. y COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., obteniendo el siguiente resultado:

#### **Visita Técnica Obligatoria**

Se verificó mediante listado que las sociedades INELCI, S.A. DE C.V., VELADO POWER, S.A. DE C.V. y COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., asistieron a la visita técnica obligatoria de acuerdo al numeral 2.2.2 de la Sección II de las Bases de Licitación.

#### **Verificación de Documentación Técnica Obligatoria**

Literal	Factores a Evaluar	Cumplimiento		
		INELCI, S.A. DE C.V.	VELADO POWER, S.A. DE C.V.	COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V.
a)	Experiencia del Ofertante (Presentación de al menos dos documentos de referencia válidos)	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE Se requirió en subsanación. Presentó documentos privados certificados por notario, y las Bases las requiere en Original y están dirigidos hacia otra institución.
b)	Carta Compromiso del Ofertante	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

La sociedad COMPAÑÍA GENERAL DE EQUIPOS, S.A. DE C.V., no cumple con la presentación de los documentos de referencia en debida forma, por lo que ya no se consideró elegible para continuar siendo evaluada.

Según lo anterior, las sociedades INELCI, S.A. DE C.V. y VELADO POWER, S.A. DE C.V., cumplen con todo lo requerido en las Bases de Licitación, por lo que son elegibles para continuar siendo evaluadas.

### **EVALUACIÓN ECONÓMICA**

Se procedió a la Evaluación Económica de las ofertas presentadas por las sociedades INELCI, S.A. DE C.V. y VELADO POWER, S.A. DE C.V., comprobándose que presentaron la Carta Oferta Económica y el Plan de Oferta, conforme a lo requerido en el numeral 2.3.1 de la Sección II de las Bases de Licitación. El resultado de evaluación económica es el siguiente:

Lote No.	Nombre del Lote	Asignación Presupuestaria CEPA US \$ sin incluir IVA	INELCI, S.A. DE C.V.	VELADO POWER, S.A. DE C.V.	Diferencia entre oferta más baja
			Monto Ofertado US\$ Sin Incluir IVA	Monto Ofertado US\$ Sin Incluir IVA	US \$ Sin Incluir IVA
1	Puerto de Acajutla	35,330.00	NO OFERTÓ	25,057.50	10,272.50
2	Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez	37,920.31	62,948.19	30,972.00	6,948.31
Monto sin incluir IVA US\$		73,250.31	62,948.19	56,029.50	17,220.81
13% IVA		9,522.54	8,183.26	7,283.84	2,238.70
Monto IVA incluido		82,772.85	71,131.45	63,313.34	19,459.51

Según lo anterior, la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., ofertó ambos lotes y se encuentra dentro de la asignación presupuestaria de CEPA, presentando una diferencia total de US \$17,220.81 sin incluir IVA, equivalente a un 23.51%.

La oferta de la sociedad INELCI, S.A. DE C.V., sobrepasa la asignación presupuestaria del Lote correspondiente al Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, resultando una diferencia de -25,027.88 sin incluir IVA, excediendo en un 66.00%, por lo que no es elegible como segunda opción respecto al Lote No. 2.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 17, 18 y 56 de la LACAP, 56 del RELACAP, numeral 4 de la Sección II, y numeral 1 de la Sección III, de las Bases de Licitación, artículos 133 y 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y Lineamientos para el Fortalecimiento del Sistema de Gestión de Compras de CEPA.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-13/2021 "Servicio de Mantenimiento de Plantas Eléctricas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar

Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”, a la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Orlando Ernesto Velado Rosales, el Lote No. 1 del Puerto de Acajutla, hasta por un monto de US \$28,314.98 IVA incluido y el Lote No. 2 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta por un monto de US \$34,998.36 IVA incluido; haciendo un total hasta por un monto de US \$63,313.34 IVA incluido, para un plazo contractual de 12 meses a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Licitación Pública CEPA LP-13/2021, “Servicio de Mantenimiento de Plantas Eléctricas para el Puerto de Acajutla y el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”, a la sociedad VELADO POWER, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Orlando Ernesto Velado Rosales, el Lote No. 1 del Puerto de Acajutla, hasta por un monto de US \$28,314.98 IVA incluido y el Lote No. 2 del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, hasta por un monto de US \$34,998.36 IVA incluido; haciendo un total hasta por un monto de US \$63,313.34 IVA incluido, para un plazo contractual de 12 meses a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.
- 2° Nombrar como Administradores de Contrato, al ingeniero Pablo Edgardo Rivera Pineda, Supervisor Eléctrico del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y al ingeniero Carlos Antonio Labor, Jefe de la Sección Eléctrica, del Puerto de Acajutla.
- 3° Autorizar a la UACI, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse, el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

## LG - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-29/2021, “Suministro de Grilletes, Dedales y Guardacabos para la Fabricación de Aparejos, para uso en el Puerto de Acajutla, Año 2021”, de la siguiente manera: ítem 1, 6, 7, 10 y 13 a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Ernesto Ávila Telles, por un monto total de US \$12,400.85 IVA incluido, ítem 2, 3, 8, 9, 12, 14 y 15 a la sociedad SERLEVENT, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Mammie Jeaneth Castro Calderón, por un monto total de US \$11,231.75 IVA incluido, ítem 4 y 11 a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto total de US \$3,910.91 IVA incluido, ítem 5 a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por un monto total de US \$1,089.14 IVA incluido, todos para un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

=====
  
**CUARTO:****I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoséptimo del Acta número 3104, de fecha 2 de julio de 2021, Junta Directiva autorizó promover la Libre Gestión CEPA LG-16/2021, “Suministro de Grilletes, Dedales y Guardacabos para la Fabricación de Aparejos, para uso en el Puerto de Acajutla, Año 2021”, aprobó las respectivas Bases de Libre Gestión y la lista corta de personas jurídicas a invitar.

La publicación para participar en la referida Libre Gestión, fue realizada el 6 de julio de 2021, mediante el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda ([www.comprasal.gob.sv](http://www.comprasal.gob.sv)) y se enviaron en esa misma fecha, las invitaciones para participar en el proceso a través de notas referencia UACI-697/2021, según lista corta autorizada por Junta Directiva, de acuerdo al siguiente detalle:

1. GOLDWILL, S.A. DE C.V.
2. QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
3. PROINDECA, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso es de US \$38,882.68 sin incluir el IVA. (US \$43,937.43 IVA incluido).

La recepción de ofertas se programó para el 16 de julio de 2021, presentando ofertas las siguientes personas jurídicas:

No.	NOMBRE DEL OFERENTE	MONTO OFERTADO US \$ SIN IVA
1	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	28,073.71 (OFERTA TOTAL)
2	RGN SOLUCIONES, S.A. de C.V.	45,738.00 (OFERTA PARCIAL)
3	PROINDECA, S.A. de C.V.	28,667.24 (OFERTA TOTAL)
4	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.	38,318.25 (OFERTA TOTAL)
5	SERVICIOS LEGALES Y VENTAS, S.A. de C.V.	25,649.10 (OFERTA PARCIAL)

## II. OBJETIVO

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-29/2021, “Suministro de Grilletes, Dedales y Guardacabos para la Fabricación de Aparejos, para uso en el Puerto de Acajutla, Año 2021”, de la siguiente manera: ítem 1, 6, 7, 10 y 13 a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Ernesto Ávila Telles, por un monto total de US \$12,400.85 IVA incluido, ítem 2, 3, 8, 9, 12, 14 y 15 a la sociedad SERLEVENT, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Mammie Jeaneth Castro Calderón, por un monto total de US \$11,231.75 IVA incluido, ítem 4 y 11 a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto total de US \$3,910.91 IVA incluido, ítem 5 a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por un monto total de US \$1,089.14 IVA incluido, todos para un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El Solicitante del suministro, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la Sección II de las Bases, efectuó la evaluación de las ofertas presentadas, obteniéndose los siguientes resultados:

Se verificó en la página Web de COMPRASAL, que los oferentes se encontraran debidamente registrados; además, se constató que no están en el Listado de Inhabilitados e Incapacitados por la UNAC, por lo que son elegibles para continuar en el proceso.

### Subsanaciones

De acuerdo a lo establecido en el numeral 10: Subsanaciones, de la Sección I de las Bases, se requirieron las subsanaciones que se presentan a continuación:

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
<b>QUIMAQUI, S.A. de C.V.</b>  <b>Primera Subsanación:</b> Se requirió el 22 de julio de 2021, mediante nota UACI-819/2021.	Documentación técnica  Presentar catálogos, brochures o cualquier otro documento del fabricante que compruebe la veracidad de la capacidad de extrusión de los ítems 1, 2, 5, 6 y 10 y casquillo de acero estándar de los ítems 2 y 5, ya que no lo presentó en su oferta, de acuerdo a lo establecido en las Bases.	<b>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN:</b> Mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2021, presentó documentación subsanada.
	Presentar catálogos, brochures o cualquier otro documento del fabricante que compruebe la veracidad de la capacidad de extrusión de los ítems 1, 2, 5, 6 y 10 y casquillo de acero estándar de los ítems 2 y 5, ya que lo presentado en su primera subsanación es un correo electrónico del fabricante y lo requerido es hoja técnica o carta del fabricante, de acuerdo a lo establecido en las Bases.	<b>PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN:</b> Mediante nota de fecha 29 de julio de 2021, presentó documentación subsanada

EMPRESA/Fecha y No. de Nota	Documentación a Subsanar	Resultado
<b>RGN SOLUCIONES, S.A. de C.V.</b> Se requirió el 22 de julio de 2021, mediante nota UACI-818/2021.	Presentar nuevamente la Carta Compromiso, ya que la incluida en el Folio P5 de la oferta, en su escritura menciona que el contratista sustituirá en un plazo no mayor de 45 días calendario, siendo el requerido de 15 días calendario, de acuerdo a lo requerido en el Anexo 3 de las Bases.	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 23 de julio de 2021, presentó documentación subsanada
<b>PROINDECA, S.A. de C.V.</b> <b>Primera Subsanación:</b> Se requirió el 22 de julio de 2021, mediante nota UACI-820/2021.	Presentar catálogos, brochures o cualquier otro documento del fabricante que compruebe la veracidad de varias especificaciones de los ítems 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 11,12, 13, 14 y 15, ya que no lo presentó en su oferta, de acuerdo a lo establecido en las Bases.	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 26 de julio de 2021, presentó documentación subsanada.
<b>Segunda Subsanación:</b> Se requirió el 28 de julio de 2021, mediante nota UACI-853/2021.	Presentar catálogos, brochures o cualquier otro documento del fabricante que compruebe la veracidad de la medida grabada de forma permanente en el cuerpo de cada grillete de los ítems 3, 4, 7, 8, 9, 11,12, 13, 14 y 15 y además en su primera subsanación hace mención de dos fabricantes confirmar quien es el fabricante de lo ofertado, de acuerdo a lo establecido en las Bases.	PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN: Mediante nota de fecha 29 de julio de 2021, presentó documentación subsanada.
<b>SERLEVENT, S.A. de C.V.</b> Se requirió el 22 de julio de 2021, mediante nota UACI-821/2021.	Presentar catálogos, brochures o cualquier otro documento del fabricante que compruebe la veracidad de la medida grabada de forma permanente en el cuerpo de cada guardacabo de los ítems 8, 12 y 15, ya que no lo presentó en su oferta, de acuerdo a lo establecido en las Bases.	Mediante nota de fecha 23 de julio de 2021, presentó documentación subsanada.

Seguidamente, después de recibidas todas las subsanaciones de los documentos descritos en el cuadro anterior, se continuó con el proceso de evaluación de ofertas.

### Evaluación de Ofertas

De acuerdo a lo establecido en el numeral 2, de la Sección II de las Bases, se verificó que los cinco (5) ofertantes, cumplieron con la presentación de la documentación requerida en los numerales 8.1 y 8.2 de la Sección I de las Bases, obteniéndose el siguiente resultado:

REQUERIMIENTOS	QUIMAQUI, S.A. de C.V.	RGN SOLUCIONES, S.A. de C.V.	PROINDECA, S.A. de C.V.	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. de C.V.	SERVICIOS LEGALES Y VENTAS, S.A. de C.V.
	Verificación, Folio Oferta	Verificación, Folio Oferta	Verificación, Folio Oferta	Verificación, Folio Oferta	Verificación, Folio Oferta
Datos generales del ofertante, según Anexo 1.	CUMPLE, Folios 2	CUMPLE, Folio 1	CUMPLE, Folio 1	CUMPLE, Folios 003	CUMPLE, Folio 2
Declaración Jurada, según Anexo 2.	CUMPLE, Folios 3-5	CUMPLE, Folios 3-4	CUMPLE, Folio 2	CUMPLE, Folios 004	CUMPLE, Folio 3
Solvencia Tributaria.	CUMPLE, Folios 6	CUMPLE, Folio 2	CUMPLE, Folio 3	CUMPLE, Folios 005	CUMPLE, Folio 4

Las cinco sociedades ofertantes, presentaron los datos generales y la Declaración Jurada de acuerdo con la información requerida en los Anexos 1 y 2, respectivamente, y la Solvencia Tributaria, se encuentra vigente a la fecha de presentación de Ofertas, por lo tanto, son elegibles para continuar con la evaluación técnica.

Después de verificar las especificaciones técnicas de cada una de las cinco sociedades, se detalla a continuación un resumen de los ítems que, Si Cumplen, No Ofertaron y los que No Cumplen:

ITEM	DESCRIPCIÓN	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	RGN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	PROINDECA, S.A. DE C.V.	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	SERLEVENT, S.A. DE C.V.
1	DEDALES DE 1" INTERIOR.	CUMPLE Segunda Subsanación	NO OFERTÓ	NO CUMPLE oferta dedal cónico y el requerido es no cónico	CUMPLE Folio 009	CUMPLE Folio 12
2	DEDALES PARA CABLE DE ACERO DE 1 1/2"	CUMPLE Segunda Subsanación	NO OFERTÓ	CUMPLE Primera Subsanación	CUMPLE Folio 010	CUMPLE Folio 11
3	GRILLETE DE 1.1/4"	CUMPLE Folio 12	CUMPLE Folio 10	CUMPLE Segunda subsanación	CUMPLE Folio 010	CUMPLE Folio 9
4	GRILLETE DE 5/8"	CUMPLE Folio 12	CUMPLE Folio 10	CUMPLE Segunda subsanación	CUMPLE Folio 011	CUMPLE Folio 9
5	DEDALES DE 1.1/8"	CUMPLE Segunda Subsanación	NO OFERTÓ	CUMPLE Segunda subsanación	CUMPLE Folio 010	CUMPLE Folio 11
6	DEDALES DE 3/4" INTERIOR.	CUMPLE Segunda Subsanación	NO OFERTÓ	NO CUMPLE oferta dedal cónico y el requerido es no cónico	CUMPLE Folio 009	CUMPLE Folio 12
7	GRILLETES DE 1.1/8"	CUMPLE Folio 12	CUMPLE Folio 10	CUMPLE Segunda subsanación	CUMPLE Folio 011	CUMPLE Folio 9
8	GUARDACABOS PARA CABLE DE ACERO 1.1/2"	CUMPLE Folios 13 y 14	NO OFERTÓ	CUMPLE Segunda subsanación	CUMPLE Folio 012	CUMPLE Primera subsanación
9	GRILLETE DE 1.1/2"	CUMPLE Folio 12	CUMPLE Folio 10	CUMPLE Segunda subsanación	CUMPLE Folio 011	CUMPLE Folio 9
10	DEDALES DE 7/8" INTERIOR	CUMPLE Segunda Subsanación	NO OFERTÓ	NO CUMPLE oferta dedal cónico y el requerido es no cónico	CUMPLE Folio 009	NO OFERTÓ
11	GRILLETE DE 3/4"	CUMPLE Folio 12	CUMPLE Folio 10	CUMPLE Segunda subsanación	CUMPLE Folio 011	CUMPLE Folio 9

ITEM	DESCRIPCIÓN	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	RGN SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	PROINDECA, S.A. DE C.V.	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	SERLEVENT, S.A. DE C.V.
12	GUARDACABO 1.1/8"	CUMPLE Folio 13 y 14	NO OFERTÓ	CUMPLE Segunda subsanción	CUMPLE Folio 012	CUMPLE Primera Subsanción
13	GRILLETE DE 1"	CUMPLE Folio 12	CUMPLE Folio 10	CUMPLE Segunda subsanción	CUMPLE Folio 011	CUMPLE Folio 9
14	GRILLETE DE 7/8"	CUMPLE Folio 12	CUMPLE Folio 10	CUMPLE Segunda subsanción	CUMPLE Folio 011	CUMPLE Folio 9
15	GUARDACABOS PARA CABLE DE ACERO 1"	CUMPLE Folio 13 y 14	NO OFERTÓ	CUMPLE Segunda subsanción	CUMPLE Folio 012	CUMPLE Primera Subsanción

Después de verificar las especificaciones técnicas, se comprobó que las sociedades QUIMAQUI, S.A. DE C.V. y METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., cumplen con las especificaciones técnicas requeridas en cada ítem. Asimismo, la sociedad RGN SOLUCIONES S.A. DE C.V., solo presenta oferta de los ítems 3, 4, 7, 9, 11, 13 y 14 (7 ítems de los 15 solicitados), y la sociedad SERLEVENT, S.A. DE C.V. no presenta oferta del ítem 10. La sociedad PROINDECA, S.A. DE C.V., no cumple con las especificaciones técnicas de los ítems 1, 6 y 10.

### Evaluación Económica

Posteriormente, se procedió al análisis de las ofertas económicas presentadas por cada ofertante de acuerdo al cumplimiento de cada uno de sus ítems, en comparación con el presupuesto de CEPA, obteniendo como resultado los ítems que se recomiendan como mejor opción para adjudicar, también incluye la calificación de aquellas que, en defecto de la primera, representan como segunda opción a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación en caso que no pueda contratarse con la primera.

N°	Nombre del ítem	Asignación presupuestaria		Precios unitarios ofertados, sin IVA US \$					Precio menor ofertado Sin IVA US \$	% de diferencia entre el precio ofertado y la asignación presupuestaria	Recomendación de Adjudicación	
		Cantidad	Precio unitario sin IVA US \$	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	RGN SOLUCIONES, S.A. C.V.	PROINDECA, S.A. DE C.V.	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A.	SERLEVENT, S.A. DE C.V.			Primera mejor opción	Segunda mejor opción
1	DEDALES DE 1" INTERIOR.	266	35.75	23.15	NO OFERTA	No Cumple	29.47	23.75	23.15	- 35.24	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	SERLEVENT, S.A. DE C.V.
2	DEDALES PARA CABLE DE ACERO DE 1 1/2"	56	76.78	46.67	NO OFERTA	59.40	41.56	29.25	29.25	- 61.90	SERLEVENT, S.A. DE C.V.	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
3	GRILLETE DE 1.1/4"	52	66.00	59.97	199.00	59.75	101.53	58.50	58.50	- 11.36	SERLEVENT, S.A. DE C.V.	PROINDECA, S.A. DE C.V.
4	GRILLETE DE 5/8"	261	10.67	9.83	37.00	9.18	17.90	9.50	9.18	- 13.96	PROINDECA, S.A. DE C.V.	SERLEVENT, S.A. DE C.V.

Nº	Nombre del ítem	Asignación presupuestaria		Precios unitarios ofertados, sin IVA US \$					Precio menor ofertado Sin IVA US \$	% de diferencia entre el precio ofertado y la asignación presupuestaria	Recomendación de Adjudicación	
		Cantidad	Precio unitario sin IVA US \$	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	RGN SOLUCIONES, S.A. C.V.	PROINDECA, S.A. DE C.V.	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A.	SERLEVENT, S.A. DE C.V.			Primera mejor opción	Segunda mejor opción
5	DEDALES DE 1.1/8" DE	48	57.10	27.03	NO OFERTA	26.55	20.08	28.00	20.08	- 64.83	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.	PROINDECA, S.A. DE C.V.
6	DEDALES DE 3/4" INTERIOR.	70	35.93	13.59	NO OFERTA	No cumple	16.45	14.00	13.59	- 62.18	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	SERLEVENT, S.A. DE C.V.
7	GRILLETES DE 1.1/8"	50	49.80	43.39	153.00	44.15	69.88	47.60	43.39	- 12.87	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	PROINDECA, S.A. DE C.V.
8	GUARDACABOS PARA CABLE DE ACERO 1.1/2"	32	66.50	48.94	NO OFERTA	59.03	56.21	36.75	36.75	- 44.74	SERLEVENT, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
9	GRILLETE DE 1.1/2"	20	100.10	93.38	325.00	105.98	151.26	90.00	90.00	- 10.09	SERLEVENT, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
10	DEDALES DE 7/8" INTERIOR	40	37.67	17.48	NO OFERTA	No cumple	21.28	NO OFERTA	17.48	- 53.60	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.
11	GRILLETE DE 3/4"	71	17.69	15.68	53.00	15.00	26.31	16.00	15.00	- 15.21	PROINDECA, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
12	GUARDACABO 1.1/8"	60	19.73	17.52	NO OFERTA	17.55	19.28	14.75	14.75	- 25.24	SERLEVENT, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
13	GRILLETE DE 1"	30	37.72	33.21	129.00	33.25	46.82	35.75	33.21	- 11.96	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.	PROINDECA, S.A. DE C.V.
14	GRILLETE DE 7/8"	50	\$21.66	\$23.00	\$79.00	\$23.10	\$34.80	\$18.75	\$18.75	- 13.43	SERLEVENT, S.A. DE C.V.	QUIMAQUI, S.A. DE C.V.
15	GUARDACABOS PARA CABLE DE ACERO 1"	58	14.13	\$13.04	NO OFERTA	\$12.55	\$12.85	\$7.95	\$7.95	- 43.74	SERLEVENT, S.A. DE C.V.	PROINDECA, S.A. DE C.V.

Conforme al numeral 4 de la Sección II EVALUACIÓN DE OFERTAS, se establece que: El solicitante del Suministro evaluará las ofertas y elaborará un informe basado en los aspectos evaluados, en el cual se indicará la recomendación a la UACI, ya sea para la adjudicación o para que se declare desierta la contratación por la Libre Gestión, así mismo el mencionado informe incluirá la clasificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representen opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación.

De lo anterior se recomienda adjudicar según detalle:

## a) QUIMAQUI, S.A. DE C.V.:

ITEM	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
1	DEDALES DE 1" INTERIOR.	266	Unidad	23.15	6,157.90
6	DEDALES DE 3/4" INTERIOR.	70	Unidad	13.59	951.30
7	GRILLETES DE 1.1/8"	50	Unidad	43.39	2,169.50
10	DEDALES DE 7/8" INTERIOR	40	Unidad	17.48	699.20
13	GRILLETE DE 1"	30	Unidad	33.21	996.30
Total sin incluir el IVA US \$					10,974.20
13% del IVA US \$					1,426.65
Total IVA incluido US \$					12,400.85

## b) SERLEVENT, S.A. DE C.V.:

ITEM	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
2	DEDALES PARA CABLE DE ACERO DE 1 1/2"	56	Unidad	29.25	1,638.00
3	GRILLETE DE 1.1/4"	52	Unidad	58.50	3,042.00
8	GUARDACABOS PARA CABLE DE ACERO 1.1/2"	32	Unidad	36.75	1,176.00
9	GRILLETE DE 1.1/2"	20	Unidad	90.00	1,800.00
12	GUARDACABO 1.1/8"	60	Unidad	14.75	885.00
14	GRILLETE DE 7/8"	50	Unidad	18.75	937.50
15	GUARDACABOS PARA CABLE DE ACERO 1"	58	Unidad	7.95	461.10
Total sin incluir el IVA US \$					9,939.60
13% del IVA US \$					1,292.15
Total IVA incluido US \$					11,231.75

## c) PROINDECA, S.A. de C.V.:

ITEM	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
4	GRILLETE DE 5/8"	261	Unidad	9.18	2,395.98
11	GRILLETE DE 3/4"	71	Unidad	15.00	1,065.00
Total sin incluir el IVA US \$					3,460.98
13% del IVA US \$					449.93
Total IVA incluido US \$					3,910.91

## d) METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

ITEM	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
5	DEDALES DE 1.1/8"	48	Unidad	20.08	963.84
Total sin incluir el IVA US \$					963.84
13% del IVA US \$					125.30
Total IVA incluido US \$					1,089.14

**IV. MARCO NORMATIVO**

De conformidad a lo establecido en los Artículos 17, 18, y 56 de la LACAP y 62 del RELACAP; numeral 4 de la Sección I y numeral 1 de la Sección III de las Bases de Libre Gestión.

**V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Solicitante del Suministro y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-29/2021, “Suministro de Grilletes, Dedales y Guardacabos para la Fabricación de Aparejos, para uso en el Puerto de Acajutla, Año 2021”, de la siguiente manera: ítem 1, 6, 7, 10 y 13 a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Ernesto Ávila Telles, por un monto total de US \$12,400.85 IVA incluido, ítem 2, 3, 8, 9, 12, 14 y 15 a la sociedad SERLEVENT, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Mamnie Jeaneth Castro Calderón, por un monto total de US \$11,231.75 IVA incluido, ítem 4 y 11 a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto total de US \$3,910.91 IVA incluido, ítem 5 a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por un monto total de US \$1,089.14 IVA incluido, todos para un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-29/2021, “Suministro de Grilletes, Dedales y Guardacabos para la Fabricación de Aparejos, para uso en el Puerto de Acajutla, Año 2021”, de la siguiente manera: ítem 1, 6, 7, 10 y 13 a la sociedad QUIMAQUI, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Eduardo Ernesto Avila Telles, por un monto total de US \$12,400.85 IVA incluido, ítem 2, 3, 8, 9, 12, 14 y 15 a la sociedad SERLEVENT, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Mamnie Jeaneth Castro Calderón, por un monto total de US \$11,231.75 IVA incluido, ítem 4 y 11 a la sociedad PROINDECA, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Jorge Edgardo Ávila, por un monto total de US \$3,910.91 IVA incluido, ítem 5 a la sociedad METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V., representada legalmente por la señora Claudia Carolina Mejía de González, por un monto total de US \$1,089.14 IVA incluido, todos para un plazo contractual de ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como orden de inicio, de acuerdo al siguiente detalle:

a) QUIMAQUI, S.A. De C.V.:

ITEM	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
1	DEDALES DE 1" INTERIOR.	266	Unidad	\$23.15	6,157.90
6	DEDALES DE 3/4" INTERIOR.	70	Unidad	\$13.59	951.30
7	GRILLETES DE 1.1/8"	50	Unidad	\$43.39	2,169.50

Continuación Punto IV

4h

ITEM	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
10	DEDALES DE 7/8" INTERIOR	40	Unidad	\$17.48	699.20
13	GRILLETE DE 1"	30	Unidad	\$33.21	996.30
Total sin incluir el IVA US \$					10,974.20
13% del IVA US \$					1,426.65
Total IVA incluido US \$					12,400.85

b) SERLEVENT, S.A. DE C.V.:

ITEM	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
2	DEDALES PARA CABLE DE ACERO DE 1 1/2"	56	Unidad	\$29.25	1,638.00
3	GRILLETE DE 1.1/4"	52	Unidad	\$58.50	3,042.00
8	GUARDACABOS PARA CABLE DE ACERO 1.1/2"	32	Unidad	\$36.75	1,176.00
9	GRILLETE DE 1.1/2"	20	Unidad	\$90.00	1,800.00
12	GUARDACABO 1.1/8"	60	Unidad	\$14.75	885.00
14	GRILLETE DE 7/8"	50	Unidad	\$18.75	937.50
15	GUARDACABOS PARA CABLE DE ACERO 1"	58	Unidad	\$7.95	461.10
Total sin incluir el IVA US \$					9,939.60
13% del IVA US \$					1,292.15
Total IVA incluido US \$					11,231.75

c) PROINDECA, S.A. de C.V.:

ITEM	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
4	GRILLETE DE 5/8"	261	Unidad	\$9.18	2,395.98
11	GRILLETE DE 3/4"	71	Unidad	\$15.00	1,065.00
Total sin incluir el IVA US \$					3,460.98
13% del IVA US \$					449.93
Total IVA incluido US \$					3,910.91

d) METZGER INDUSTRIAL SUPPLIES, S.A. DE C.V.

ITEM	Nombre del ítem	Cantidad	Unidad	Precio menor US \$	Sub total US \$
5	DEDALES DE 1.1/8"	48	Unidad	\$20.08	963.84
Total sin incluir el IVA US \$					963.84
13% del IVA US \$					125.30
Total IVA incluido US \$					1,089.14

2° Nombrar como Administrador de Contrato, al ingeniero Gerardo Benito Lemus, Jefe de la Sección de Alto Rendimiento del Puerto de Acajulta.

- 3° Autorizar a la UACI, para realizar las notificaciones correspondientes.
- 4° Autorizar al Presidente o Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los contratos correspondientes.
- 5° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse, el recurso de revisión establecido en el Art. 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación (Art.77 LACAP); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.

QUINTO:

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Promover la Libre Gestión CEPA LG-32/2021, “Servicios de Seguridad para el Estacionamiento Público de la Terminal de Pasajeros y Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el año 2021”
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

=====

**SEXTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Adenda N° 1 a las Bases de Licitación Pública CEPA LP-17/2021, “Suministro de cámaras de seguridad IP y Switches de red, para el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 1-10, con un área de 37.70 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un área back office de servicio al cliente, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$565.50 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$15.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local hasta el 31 de diciembre de 2022.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante nota de fecha 13 de julio de 2021, el señor Marco A. Olivares, en su calidad de Jefe de Aeropuerto de la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, manifestó a la Gerencia de Polos de Desarrollo, el interés para arrendar un local para el back office de servicio al cliente (tráfico), debido al crecimiento de operaciones de la referida línea aérea en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Al respecto, posterior a la verificación de espacios disponibles en la terminal aeroportuaria, se consideró atendible la solicitud planteada por la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por lo que, mediante nota GPD-292/2021, de fecha 13 de julio de 2021, se remitieron las condiciones comerciales correspondientes:

No. local	Área (m <sup>2</sup> )	Tarifa (US\$/ m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual	Ubicación
1-10	37.70	US \$15.00	US \$565.50 más IVA	Primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 1-10, con un área de 37.70 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un área back office de servicio al cliente, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$565.50 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$15.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local hasta el 31 de diciembre de 2022.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Por medio de nota de fecha 29 de julio de 2021, el señor Marco A. Olivares, en su calidad de Jefe de Aeropuerto de la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, expresó su anuencia a las condiciones comerciales y términos expuestos por la Comisión, para el arrendamiento del local 1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, actualmente tiene vigentes otros contratos de arrendamiento con CEPA, de los cuales ha dado cumplimiento estricto a las cláusulas contractuales y se encuentra solvente a la fecha del pago de sus obligaciones, según lo manifestado por la Jefa del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Administradora de Contrato y por la Sección de Facturación y Cobros, mediante correos electrónicos de fecha 10 de agosto de 2021.

Considerando los elementos antes expuestos, en aras de brindar a la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, una facilidad comercial necesaria para la atención de sus operaciones como línea aérea en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, además del beneficio en cuanto al incremento de ingresos no aeronáuticos para la Comisión, se considera procedente gestionar la autorización ante Junta Directiva para suscribir contrato de arrendamiento con la referida línea aérea, por el local identificado como 1-10, para funcionamiento de un área back office de servicio al cliente, de acuerdo a la propuesta comercial según referencia GPD-292/2021, de fecha 13 de julio de 2021.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 1-10, con un área de 37.70 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un área back office de servicio al cliente, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$565.50 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$15.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local hasta el 31 de diciembre de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 1-10, con un área de 37.70 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un área back office de servicio al cliente, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$565.50 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$15.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local hasta el 31 de diciembre de 2022.

- 2° El Administrador del Contrato notificará a la Arrendataria la fecha en que le será entregado el local asignado. Para tal efecto el Administrador del Contrato y la Arrendataria deberán suscribir el acta de entrega definitiva del local en la fecha en que este sea entregado a la Arrendataria.

El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de entrega definitiva del local a la Gerencia de Polos de Desarrollo y resguardar el acta original en el expediente administrativo de seguimiento del contrato de arrendamiento por el local identificado como 1-10.

- 3° El Administrador del Contrato requerirá a la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de US \$1,918.00, o en su defecto un cheque certificado por el mismo valor, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

En caso de presentar documento financiero, deberá ser emitido por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente a partir de la fecha de inicio del plazo contractual, es decir desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local y durante todo el plazo contractual más treinta días adicionales.

- 4° La sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, deberá presentar a requerimiento del Administrador del Contrato, una Póliza de Responsabilidad Civil a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a la propiedad causados a CEPA y a terceros, vigente por el plazo contractual. Si cuenta con una cobertura a nivel mundial, deberá presentar fotocopia del certificado del seguro de dicha póliza debidamente certificado por Notario.

- 5° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas

comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.

2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
  3. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días del canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
  4. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
- 6° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 8° Instruir a la Gerencia General, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 1-10, con un área de 37.70 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un área back office de servicio al cliente, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$565.50 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$15.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local hasta el 31 de diciembre de 2022.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante nota de fecha 13 de julio de 2021, el señor Marco A. Olivares, en su calidad de Jefe de Aeropuerto de la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, manifestó a la Gerencia de Polos de Desarrollo, el interés para arrendar un local para el back office de servicio al cliente (tráfico), debido al crecimiento de operaciones de la referida línea aérea en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Al respecto, posterior a la verificación de espacios disponibles en la terminal aeroportuaria, se consideró atendible la solicitud planteada por la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por lo que, mediante nota GPD-292/2021, de fecha 13 de julio de 2021, se remitieron las condiciones comerciales correspondientes:

No. local	Área (m <sup>2</sup> )	Tarifa (US\$/ m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual	Ubicación
1-10	37.70	US \$15.00	US \$565.50 más IVA	Primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 1-10, con un área de 37.70 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un área back office de servicio al cliente, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$565.50 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$15.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local hasta el 31 de diciembre de 2022.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Por medio de nota de fecha 29 de julio de 2021, el señor Marco A. Olivares, en su calidad de Jefe de Aeropuerto de la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, expresó su anuencia a las condiciones comerciales y términos expuestos por la Comisión, para el arrendamiento del local 1-10, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, actualmente tiene vigentes otros contratos de arrendamiento con CEPA, de los cuales ha dado cumplimiento estricto a las cláusulas contractuales y se encuentra solvente a la fecha del pago de sus obligaciones, según lo manifestado por la Jefa del Departamento Administrativo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y Administradora de Contrato y por la Sección de Facturación y Cobros, mediante correos electrónicos de fecha 10 de agosto de 2021.

Considerando los elementos antes expuestos, en aras de brindar a la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, una facilidad comercial necesaria para la atención de sus operaciones como línea aérea en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, además del beneficio en cuanto al incremento de ingresos no aeronáuticos para la Comisión, se considera procedente gestionar la autorización ante Junta Directiva para suscribir contrato de arrendamiento con la referida línea aérea, por el local identificado como 1-10, para funcionamiento de un área back office de servicio al cliente, de acuerdo a la propuesta comercial según referencia GPD-292/2021, de fecha 13 de julio de 2021.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 1-10, con un área de 37.70 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un área back office de servicio al cliente, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$565.50 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$15.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local hasta el 31 de diciembre de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por el local identificado como 1-10, con un área de 37.70 metros cuadrados, ubicado en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, para el funcionamiento de un área back office de servicio al cliente, debiendo cancelar un canon de arrendamiento mensual de US \$565.50 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$15.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local hasta el 31 de diciembre de 2022.

- 2° El Administrador del Contrato notificará a la Arrendataria la fecha en que le será entregado el local asignado. Para tal efecto el Administrador del Contrato y la Arrendataria deberán suscribir el acta de entrega definitiva del local en la fecha en que este sea entregado a la Arrendataria.

El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta de entrega definitiva del local a la Gerencia de Polos de Desarrollo y resguardar el acta original en el expediente administrativo de seguimiento del contrato de arrendamiento por el local identificado como 1-10.

- 3° El Administrador del Contrato requerirá a la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de US \$1,918.00, o en su defecto un cheque certificado por el mismo valor, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

En caso de presentar documento financiero, deberá ser emitido por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente a partir de la fecha de inicio del plazo contractual, es decir desde la fecha de firma del acta de entrega definitiva del local y durante todo el plazo contractual más treinta días adicionales.

- 4° La sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, deberá presentar a requerimiento del Administrador del Contrato, una Póliza de Responsabilidad Civil a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a la propiedad causados a CEPA y a terceros, vigente por el plazo contractual. Si cuenta con una cobertura a nivel mundial, deberá presentar fotocopia del certificado del seguro de dicha póliza debidamente certificado por Notario.

- 5° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

5. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas

comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.

6. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
  7. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días del canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del local; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
  8. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
- 6° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad VUELA AVIACIÓN, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 8° Instruir a la Gerencia General, para notificar el presente acuerdo.

=====

**OCTAVO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad SPIRIT AIRLINES, INC., SUCURSAL EL SALVADOR, por facilidades comerciales ubicadas en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

=====

**NOVENO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad IBERIA, LÍNEAS AÉREAS DE ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA OPERADORA, por facilidades comerciales ubicadas en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

PRESIDENCIA  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

=====

**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

A través del Punto Décimo del Acta número 3100, de fecha 4 de junio de 2021, Junta Directiva autorizó promover el procedimiento por Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobó los respectivos Términos de Competencia.

El alcance del referido procedimiento era seleccionar personas jurídicas nacionales, a quienes la Comisión otorgaría en arrendamiento locales para el funcionamiento de Tiendas Libres Tradicionales.

Los locales objeto de la Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, se encuentran ubicados en el segundo nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un área de 87.33 metros cuadrados, cada uno.

El numeral 4. Envío de los Términos de Competencia, de la Sección I de los Términos de Competencia CEPA TCI-02/2021, estableció que la Gerencia de Polos de Desarrollo remitiría los documentos a través de correo electrónico el 9 de junio de 2021.

En ese sentido, la Gerencia de Polos de Desarrollo remitió a las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., ATILISA, S.A. de C.V., y EL DORADO DUTY FREE, S.A. de C.V., los referidos Términos de Competencia mediante correos electrónicos en la fecha antes indicada.

**II. OBJETIVO**

Autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

A través de notas de fecha 14 y 15 de junio de 2021, representantes de las sociedades OVNI INVERSIONES, S.A. de C.V., EL DORADO DUTY FREE, S.A. de C.V., y ATILISA, S.A. de C.V., respectivamente, manifestaron a la Gerencia de Polos de Desarrollo su decisión de no participar en el proceso de Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, por no considerarlo un medio idóneo para el arrendamiento de los espacios objeto de la referida competencia, además de que en dicho proceso se les requería una serie de documentación, soporte y avales adicionales a los que ya tienen vigentes, expresando que no presentarían las propuestas solicitadas.

El numeral 12. Recepción de Propuestas, de la Sección I de los Términos de Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, estableció como fecha para la recepción de propuestas el 19 de julio de 2021, sin embargo, a la convocatoria no asistió ningún proponente.

Considerando lo anterior y con base en lo establecido en el Numeral 14. Procedimiento Sin Selección, de la Sección II de los Términos de Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente declarar sin selección la referida Competencia Pública por Invitación debido a que a la convocatoria no concurrió proponente alguno.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Términos de Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, Sección II, numeral 14 “Procedimiento sin selección, que dice: *“CEPA podrá declarar cerrado sin selección el procedimiento si: 1. A la convocatoria no concurre Proponente alguno...”*”

### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y

EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública por Invitación CEPA TCI-02/2021, “SELECCIÓN DE TRES OPERADORES PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA TIENDAS LIBRES TRADICIONALES EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.
- 2° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo a realizar el análisis que corresponda para determinar los factores para el arrendamiento de los tres locales, lo cual deberá ser presentado para aprobación de Junta Directiva.

PRESIDENCIA  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio del Punto Decimoprimeros del Acta número 3100, de fecha 4 de junio de 2021, Junta Directiva autorizó promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobó los respectivos Términos de Competencia.

El alcance del referido procedimiento era seleccionar una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, a quien la Comisión otorgaría en arrendamiento un local para funcionamiento de una Tienda Libre Tradicional, con un área de 262.00 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel de la ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

La referida Competencia se publicó en el sitio web y redes sociales institucionales, en fecha 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 de junio de 2021, donde se detalló el mecanismo para la obtención de los Términos de Competencia, solicitando los documentos un total de 63 personas naturales y jurídicas.

A través del Punto Decimoquinto del Acta número 3103, de fecha 25 de junio de 2021, Junta Directiva autorizó modificar los Términos de Competencia del proceso por Competencia Pública CEPA TC-09/2021 “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, según el siguiente detalle:

- Establecer que la Visita Técnica será el día viernes 2 de julio de 2021, modificando el numeral 5 de la Sección I, de los referidos Términos de Competencia.
- Establecer que el período de consultas sobre los Términos de Competencia serán los días 28, 29 y 30 de junio, y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2021, modificando el numeral 11 de la Sección I, de los referidos Términos de Competencia.

## **II. OBJETIVO**

Autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El numeral 13. Recepción de Propuestas, de la Sección I de los Términos de Competencia Pública CEPA TC-09/2021, estableció como fecha para la recepción de propuestas el 9 de agosto de 2021, sin embargo, a la convocatoria no asistió ningún proponente.

Considerando lo anterior y con base en lo establecido en el numeral 14. Procedimiento Sin Selección, de la Sección II de los Términos de Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente declarar cerrada sin selección la referida Competencia Pública debido a que a la convocatoria no concurrió proponente alguno.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Términos de Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, Sección II, numeral 14 “Procedimiento sin selección, que dice: *“CEPA podrá declarar cerrado sin selección el procedimiento si: 1. A la convocatoria no concurre Proponente alguno...”*

## **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-09/2021, “SELECCIÓN DE UN OPERADOR PARA EL ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN LOCAL PARA TIENDA LIBRE TRADICIONAL EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.
- 2° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo a realizar el análisis comercial que corresponda, para determinar los factores que deberán potenciarse para la promoción de un nuevo procedimiento o elaboración de propuesta comercial para el arrendamiento del local, lo cual deberá ser presentado para aprobación de Junta Directiva.

PRESIDENCIA  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA LEGAL

#### ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

#### DECIMOSEGUNDO:

#### I. ANTECEDENTES

A través del Punto Decimosegundo del Acta número 3100, de fecha 4 de junio de 2021, Junta Directiva autorizó promover el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, y aprobó los respectivos términos de competencia.

El alcance del referido procedimiento era seleccionar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quien la Comisión otorgaría en arrendamiento locales para funcionamiento de Tiendas Libres Especializadas.

Los bloques objeto de la Competencia Pública CEPA TC-10/2021, se encuentran localizados en el segundo y tercer nivel de la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez:

#### BLOQUE 1:

Local	Área (m <sup>2</sup> )	Ubicación
C-9	84.00	Segundo Nivel
C-6	147.00	Tercer Nivel
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>231.00 metros cuadrados</b>	

#### BLOQUE 2:

Local	Área (m <sup>2</sup> )	Ubicación
C-4	128.00	Segundo Nivel
C-7	141.00	Tercer Nivel
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>269.00 metros cuadrados</b>	

#### BLOQUE 3:

Local	Área (m <sup>2</sup> )	Ubicación
C-3	125.00	Segundo Nivel
C-8	140.00	Tercer Nivel
<b>ÁREA TOTAL</b>	<b>265.00 metros cuadrados</b>	

**LOCAL 4:**

Local	Área (m <sup>2</sup> )	Ubicación
C-5	135.00	Tercer Nivel

La Competencia Pública CEPA TC-10/2021, se publicó en el sitio web y redes sociales institucionales, en fechas 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 21 de junio de 2021, donde se detalló el mecanismo para la obtención de los Términos de Competencia, solicitando los documentos un total de 63 personas naturales y jurídicas.

Por medio del Punto Decimosexto del Acta número 3103, de fecha 25 de junio de 2021, Junta Directiva autorizó modificar los Términos de Competencia del procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, según el siguiente detalle:

- Establecer que la Visita Técnica será el día viernes 2 de julio de 2021, modificando el numeral 5 de la Sección I, de los referidos Términos de Competencia.
- Establecer que el período de consultas sobre los Términos de Competencia serán los días 28, 29 y 30 de junio, y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2021, modificando el numeral 11 de la Sección I, de los referidos Términos de Competencia.

A la Visita Técnica asistieron las siguientes personas naturales y jurídicas:

1. SORTO PADILLA RETAIL, S.A. de C.V.
2. ARTESANÍAS DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.
3. GRUPO AETERNUM
4. PERÚ EL DORADO, S.A. de C.V.
5. ANA MARÍA HERNÁNDEZ

**II. OBJETIVO**

Autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El numeral 13. Recepción de Propuestas, de la Sección I de los Términos de Competencia Pública CEPA TC-10/2021, estableció como fecha para la recepción de propuestas el 9 de agosto de 2021, sin embargo, a la convocatoria no asistió ningún proponente.

Considerando lo anterior y con base en lo establecido en el numeral 14. Procedimiento Sin Selección, de la Sección II de los Términos de Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente declarar cerrada sin selección la referida Competencia Pública, debido a que a la convocatoria no concurrió proponente alguno.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Términos de Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”, Sección II, numeral 14 “Procedimiento sin selección, que dice: *“CEPA podrá declarar cerrado sin selección el procedimiento si: 1. A la convocatoria no concurre Proponente alguno...”*”

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar declarar cerrado sin selección el procedimiento por Competencia Pública CEPA TC-10/2021, “ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOCALES PARA FUNCIONAMIENTO DE TIENDAS LIBRES ESPECIALIZADAS EN LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”.
- 2° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo a realizar el análisis comercial que corresponda para determinar los factores que deberán potenciarse para la promoción de un nuevo procedimiento o elaboración de propuesta comercial para el arrendamiento de los locales disponibles en la Ampliación del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, lo cual deberá ser presentado para aprobación de Junta Directiva.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., por el local número 13, con un área de 49.55 m<sup>2</sup>, para funcionamiento de oficina administrativa y área de operación, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un canon de arrendamiento mensual de US \$991.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$20.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 15 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

=====

**DECIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

El señor René Mauricio Mejía, en su calidad de Gerente General de la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., manifestó de forma verbal a la Administración Superior y a la Gerencia de Polos de Desarrollo, su interés en el arrendamiento de un local para el funcionamiento de un espacio para oficina administrativa, en donde su equipo de trabajo podrá coordinar y ejecutar sus labores operacionales garantizando así, el debido funcionamiento de los servicios que presta dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Posterior a la verificación de espacios disponibles en la terminal aeroportuaria, se consideró atendible la solicitud planteada por la sociedad EXPRESS LINE, S.A DE C.V., por lo que, mediante nota GG-221/2021 de fecha 11 de agosto de 2021, se remitieron las condiciones comerciales correspondientes:

Número de Local	Área (m <sup>2</sup> )	Canon de Arrendamiento Mensual (más IVA)	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
13	49.55	US \$991.00	US \$5,946.00	US \$5,715.00

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad EXPRESS LINE, S.A DE C.V., por el local número 13, con un área de 49.55 m<sup>2</sup>, para funcionamiento de oficina administrativa y área de operación, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un canon de arrendamiento mensual de US \$991.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$20.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 15 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Mediante correo electrónico recibido el 11 de agosto de 2021, el señor René Mauricio Mejía, actuando en su calidad de Gerente General de la sociedad EXPRESS LINE, S.A DE C.V., manifestó a la Gerencia de Polos de Desarrollo, la anuencia a las condiciones comerciales y términos expuestos para el arrendamiento del local número 13, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

En vista de lo anterior, con el objetivo de brindar a la empresa un espacio adecuado para el funcionamiento de oficina administrativa y resguardo del equipo, además de la generación de ingresos no aeronáuticos para la Comisión, se considera procedente gestionar ante Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., por el local número 13, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO, según las condiciones planteadas en la nota GG-221/2021.

### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad EXPRESS LINE, S.A DE C.V., por el local número 13, con un área de 49.55 m<sup>2</sup>, para funcionamiento de oficina administrativa y área de operación, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un canon de arrendamiento mensual de US \$991.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$20.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 15 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad EXPRESS LINE, S.A DE C.V., por el local número 13, con un área de 49.55 m<sup>2</sup>, para funcionamiento de oficina administrativa y área de operación, ubicado en el Centro Comercial AEROCENTRO del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un canon de arrendamiento mensual de US \$991.00, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a razón de US \$20.00 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 15 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

- 2° La sociedad EXPRESS LINE, S.A DE C.V., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, la Garantía de Cumplimiento de Contrato del mismo, por el valor de US \$5,946.00 o en su defecto un cheque certificado a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

En caso de presentar documento financiero, deberá ser emitido por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual más treinta días adicionales.

- 3° La sociedad EXPRESS LINE, S.A DE C.V., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$5,715.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

- 4° Dentro del contrato a suscribir deberán incluirse las siguientes condiciones:

1. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte el área o espacio objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de reubicar su espacio con la misma área; el cual será aprobado por CEPA”.
2. Independientemente del canon de arrendamiento, la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio y equipamiento, suministro de energía eléctrica y uso de red, instalación de telefonía interna, externa e internet, en caso de ser suministrada por el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
3. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días de canon de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo.

4. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
- 5° Si en el lapso de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato correspondiente.
- 7° Instruir a la Gerencia General, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contrato de explotación de negocios con la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., por el servicio identificado como SSR-1-02, para brindar el servicio de sillas de ruedas a las sociedades que operan como líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un canon mensual de US \$2,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

=====  
**DECIMOCUARTO:**

**I. ANTECEDENTES**

La Administración Superior y la Gerencia de Polos de Desarrollo se encuentran trabajando en el proceso de regularización de las personas naturales o jurídicas que realizan alguna actividad comercial en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, identificándose la necesidad de regular el servicio de sillas de ruedas que se brinda a las sociedades que operan como líneas aéreas en las instalaciones aeroportuarias.

En ese sentido, el 25 de mayo de 2021, la Administración Superior y la Gerencia de Polos de Desarrollo convocaron a los representantes de las sociedades que brindan el servicio de sillas de ruedas, de acuerdo a la información remitida por los Gerentes de Estación de las líneas aéreas que operan en el Edificio Terminal de Pasajeros del AIES-SOARG con la finalidad de informar sobre el proceso de ordenamiento, las condiciones comerciales y los términos correspondientes para formalizar la relación contractual con CEPA, por la prestación del servicio de sillas de ruedas.

**II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de explotación de negocios con la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., por el servicio identificado como SSR-1-02, para brindar el servicio de sillas de ruedas a las sociedades que operan como líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un canon mensual de US \$2,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

A través de nota GPD-177/2021, de fecha 27 de mayo de 2021, la Gerencia de Polos de Desarrollo remitió al señor René Mauricio Mejía, en su calidad de persona natural, las condiciones comerciales para la prestación del servicio de sillas de ruedas a las sociedades que operan como líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022:

Identificación del servicio	Canon Mensual	Garantía de Cumplimiento de Contrato	Póliza de Responsabilidad Civil
SSR-1-02	US \$2,000.00 más IVA	US \$12,000.00	US \$11,430.00

Mediante nota de fecha 30 de junio de 2021, el señor René Mauricio Mejía, en su calidad de propietario de la empresa R y M Servicios, manifestó su anuencia a las condiciones comerciales y términos expuestos por la Comisión para la prestación del servicio de sillas de ruedas a aerolíneas en el AIES-SOARG. No obstante, también expresó que la prestación de dicho servicio a la aerolínea American Airlines Inc., Sucursal El Salvador, lo efectuaba en su calidad de persona natural y posteriormente indicó en la misma nota que todo el desarrollo operativo de la prestación del servicio de sillas de ruedas es realizado por la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V.

En razón de la nota de respuesta remitida por el señor René Mauricio Mejía, la Gerencia de Polos de Desarrollo mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2021, le solicitó aclarar quien será la persona natural o jurídica que brindará el servicio de sillas de ruedas a las aerolíneas que operan como líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Mediante nota recibida por correo electrónico el 30 de julio de 2021, el señor René Mauricio Mejía, actuando en su calidad de Gerente General de la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., solicitó que la autorización para la suscripción del contrato de explotación de negocios para la prestación del servicio de sillas de ruedas a las sociedades que operan como líneas aéreas en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez sea a nombre de EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., asimismo, actuando en su calidad antes mencionada, remitió la nota de aceptación a las condiciones comerciales y términos contractuales expuestos por esta Comisión en la nota de referencia GPD-177/2021.

En fecha 12 de agosto de 2021, la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., remitió los siguientes documentos:

1. Hoja de Datos de la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V.;
2. Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V.;
3. Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Matriz de modificación al pacto social;
4. Fotocopia certificada por notario de la Matrícula de empresa y de establecimiento vigente, extendida por el CNR;
5. Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, vigente y debidamente inscrita en el Registro de Comercio;
6. Fotocopia certificada por notario del Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente de la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V.;
7. Fotocopia certificada por notario del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria del Representante Legal;
8. Fotocopia certificada por notario del Balance General o de Estado de Situación Financiera, 2019 y 2020;
9. Fotocopia certificada por notario del Estado de Resultados o Estado de Situación Económica, 2019 y 2020;
10. Fotocopia certificada por notario del Estado de Cambios en el Patrimonio, 2019 y 2020;
11. Fotocopia certificada por notario del Dictamen Financiero del Auditor Independiente, 2019 y 2020;
12. Fotocopia certificada por notario del Estado de Flujo de Efectivos, 2019 y 2020;
13. Fotocopia de las Notas Explicativas a los Estados Financieros, 2019 y 2020;

14. Constancia de depósito de los documentos financieros en el Registro de Comercio, 2019 y 2020;
15. Solvencia Tributaria vigente;
16. Solvencias de Seguridad Social vigentes, ISSS Régimen de Salud, ISSS Unidad de Pensiones, AFP CONFIA y CRECER;
17. Solvencia municipal vigente.

Considerando la importancia de regular la actividad comercial relacionada a la prestación del servicio de sillas de ruedas a líneas aéreas que operan en las instalaciones del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, y el beneficio que deriva en el incremento de los ingresos no aeronáuticos, se considera procedente gestionar ante Junta Directiva la autorización para suscribir contrato de explotación de negocios con la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., por el servicio identificado como SSR-1-02, según las condiciones comerciales relacionadas anteriormente.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 28 de la Ley de Procedimientos Administrativos: “Podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos, con carácter excepcional, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que a la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto ya existieran los supuestos de hecho necesarios para dictarlo y que con ello no se lesionen derechos o intereses legítimos de otras personas.”

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de explotación de negocios con la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., por el servicio identificado como SSR-1-02, para brindar el servicio de sillas de ruedas a las sociedades que operan como líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un canon mensual de US \$2,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de explotación de negocios con la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., por el servicio identificado como SSR-1-02, para brindar el servicio de sillas de ruedas a las sociedades que operan como líneas aéreas en el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, con un canon mensual de US \$2,000.00 más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el período comprendido del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

- 2° La sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., deberá presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del documento contractual correspondiente, la Garantía de Cumplimiento de Contrato por US \$12,000.00, o en su defecto un cheque certificado por igual valor, a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que se suscriba.

En caso de presentar documento financiero, deberá ser emitido por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el plazo contractual más treinta días adicionales.

- 3° La sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., deberá presentar dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del documento contractual correspondiente, copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluida muerte y daños a propiedad causados a CEPA y a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$11,430.00. La referida Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual y ser emitida por una institución bancaria, crediticia, financiera o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador.

- 4° Previo a la firma del contrato correspondiente, la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., deberá presentar los siguientes documentos:

- i. Solvencia vigente del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada (IPSFA) o constancia emitida por dicha institución de que no tiene personal cotizante en la misma, en original o emitida por medio del sistema electrónico
- ii. Declaración jurada que exprese que todo lo manifestado y entregado es veraz.

- 5° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:

1. Se incorporará en el Contrato, la cláusula Desarrollo de Proyectos Constructivos o Implementación de Políticas Comerciales, la cual establece “la CEPA podrá dar por terminado unilateralmente o modificar el Contrato en cualesquiera que sean los siguientes casos: en caso que el Aeropuerto, durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que mejoren su operatividad o por la implementación de políticas comerciales autorizadas por la Junta Directiva de CEPA, o cualquier otro proyecto que afecte la prestación de los servicios objeto del presente. Para tales efectos, CEPA notificará por escrito con treinta días de anticipación sobre la terminación del contrato, o la decisión de modificación de las condiciones comerciales; el cual será aprobado por CEPA”.
2. Si durante la vigencia del respectivo contrato, la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días del canon correspondiente, contados a partir de la fecha de no prestación del servicio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.

3. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual sobre el monto adeudado; y CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada, siendo esto causa de terminación de contrato.
  
- 6° Si en el lapso de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo la sociedad EXPRESS LINE, S.A. DE C.V., no ha presentado los documentos solicitados y formalizado el documento contractual correspondiente, dicho acuerdo quedará sin efecto automáticamente.
  
- 7° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato de explotación de negocios.
  
- 8° Autorizar a la Gerencia General, para notificar el presente acuerdo.

=====

**DECIMOQUINTO:**

- ✓ Tipo de Información:  
RESERVADA.
  
- ✓ Contenido:  
Ampliar hasta el 11 de octubre de 2021, el plazo de la suspensión temporal de los Contratos de Arrendamiento y de Explotación de Negocios suscritos entre CEPA y los arrendatarios que operan los locales comerciales, kioscos y juegos mecánicos ubicados en la Sala de Despedidas y en la Plaza de La Bondad, sector lobby entrada principal (farmacia y venta de alimentos) del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez.
  
- ✓ Justificación:  
Con base en el Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION CEPA**

Solicítase autorización para declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por Sistemas Digitales, S.A. de C.V.; y confirmar la resolución razonada de las catorce horas del 6 de julio de 2021 con referencia CALG-55/2021, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión denegó la prórroga de quince (15) días hábiles para la entrega del ítem 2 de la orden de compra número 26/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 17/2021, “Suministro de 2 UPS rack para el Puerto de Acajutla”.

=====

**DECIMOSEXTO:**

**I. ANTECEDENTES**

El 26 de marzo de 2021, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó parcialmente a Sistemas Digitales, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Sistemas Digitales, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA-LGCA 17/2021, “Suministro de 2 UPS rack para el Puerto de Acajutla”, por un monto total de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US \$8,668.12), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

El 26 de marzo de 2021, se emitió la Orden de Compra número 26/2021, por el monto de OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DOCE CENTAVOS (US \$8,668.12), sin incluir IVA, estableciendo que la fecha límite para atender dicha orden era el 9 de junio de 2021.

Mediante nota del 9 de junio de 2021, el ingeniero Marco A. Manchán, en su calidad de Representante Legal de Sistemas Digitales, S.A. de C.V., solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para cumplir con el ítem 2 de la orden de compra número 26/2021, debido a retraso del fabricante.

En la resolución con referencia CALG-55/2021, pronunciada a las catorce horas del 6 de julio de 2021, notificada el 7 de julio de 2021, el Comité de Adjudicación de Libre Gestión denegó la prórroga solicitada por considerar que el retraso se debió a causas imputables a la Contratista.

En nota de fecha 19 de julio de 2021, Sistemas Digitales, S.A. de C.V., a través de su representante legal, ingeniero Marco A. Manchán, manifestó no estar de acuerdo con la denegatoria de la prórroga; por lo que solicitó una reconsideración.

**II. OBJETIVO**

Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por Sistemas Digitales, S.A. de C.V.; y confirmar la resolución razonada de las catorce horas del 6 de julio de 2021 con referencia CALG-55/2021, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión denegó la prórroga de quince (15) días hábiles para la entrega del ítem 2 de la orden de compra número 26/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 17/2021, “Suministro de 2 UPS rack para el Puerto de Acajutla”.

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

#### **i. Argumentos de Sistemas Digitales, S.A. de C.V.**

No está de acuerdo con la denegatoria de la prórroga por parte del Comité de Adjudicación de Libre Gestión por los motivos siguientes:

1. La orden de compra fue colocada al proveedor Tecno Avance, S.A. de C.V., mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2021, tres días después de haber recibido la orden de parte de CEPA, con lo que se demuestra que no hubo negligencia.
2. El 20 de abril de 2021 se consultó al proveedor la fecha probable de entrega de los UPS, quien respondió que para finales de mayo, lo cual indicaba que los bienes serían entregados a CEPA en el plazo estipulado, con lo que se demuestra que se mantuvo informado al administrador de la orden de compra.
3. El 7 de junio de 2021 se recibió nota del proveedor en la que manifestó que la orden de compra había sufrido retraso en la entrega debido a que el fabricante tuvo problemas con el despacho de los equipos a consecuencia de la salida tardía de la mercadería de los puertos de Asia, ocasionada por la pandemia de Covid-19.
4. El 9 de junio se recibió correo electrónico del proveedor con nota aclaratoria del fabricante TrippLite dirigida a CEPA, en la que manifestó que la demora se debía a la alta demanda y demora global en procesos de logística y disponibilidad de materiales de componentes electrónicos en Asia, con lo que se demuestra que Sistemas Digitales, S.A. de C.V., y el proveedor están exentos de responsabilidad en el retraso, pues fue asumida por el fabricante, como consecuencia directa del retraso ocasionado por la pandemia Covid-19 a nivel mundial.
5. En definitiva, la pandemia Covid-19 ha afectado las bases de la economía mundial, las cadenas de suministro están teniendo problemas en el abastecimiento de materias primas, las cadenas logísticas están teniendo retrasos en el transporte por restricciones sanitarias.

#### **ii. Consideraciones sobre los argumentos de la recurrente**

##### **1. Examen de admisibilidad del recurso**

En la nota presentada por Sistemas Digitales, S.A. de C.V., por medio de su representante legal, se expresa que no está de acuerdo con la resolución que denegó la solicitud de prórroga de quince (15) días hábiles, es decir, la resolución razonada con referencia CALG 55/2021 pronunciada por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, por lo que identifica el acto recurrido.

La Contratista expone las razones de su desacuerdo y la petición está firmada por el ingeniero Marco A. Manchán en su calidad de representante legal.

Sistemas Digitales, S.A. de C.V., no denomina expresamente como recurso, pero indica que solicita una reconsideración de la prórroga denegada, lo que evidencia que se ajusta al recurso regulado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pues pretende que se realice un nuevo análisis de la petición.

La solicitud no relaciona las generales de la recurrente y de su representante legal; y tampoco señala lugar y medio técnico para recibir notificaciones; sin embargo, son deficiencias no esenciales y pueden ser superadas de oficio por parte de la Administración porque constan en el expediente de adquisición y en el encabezado de la correspondencia que contiene el recurso de reconsideración; por lo que se atenderá a dichos datos para efectos de comunicación.

Además, el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos regula el principio de antiformalismo, en el sentido de que «Ningún requisito formal que no sea esencial debe constituir un obstáculo que impida injustificadamente el inicio del procedimiento, su tramitación y su conclusión normal. Asimismo, la Administración debe interpretar los requisitos esenciales en el sentido que posibilite el acceso a los procedimientos y el pronunciamiento de una resolución de fondo», disposición que se complementa con el artículo 126 de la misma Ley, según el cual el recurso únicamente podrá ser rechazado cuando el recurrente carezca de legitimación, el acto no admita recurso, haya transcurrido el plazo para su interposición o carezca manifiestamente de fundamento.

La resolución con referencia CALG 55/2021 fue notificada a Sistemas Digitales, S.A. de C.V., el 12 de julio de 2021 y el recurso fue presentado el 19 del mismo mes y año; en tal sentido, fue interpuesto dentro del plazo de diez días hábiles que señala el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Es necesario aclarar que la Contratista pretende que no se aplique el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, pero se trata de un recurso de reconsideración de una decisión pronunciada por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión; en tal sentido, la impugnación debe ser resuelta por la Junta Directiva, en atención a los artículos 18 de la LACAP y 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos, último que señala que la competencia para resolver recursos no puede delegarse.

En consecuencia, el recurso de reconsideración cumple con los requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 125 de la Ley de Procedimientos Administrativos, siendo procedente valorar y resolver las peticiones de Sistemas Digitales, S.A. de C.V.

Considerando la regulación del recurso de reconsideración en la Ley de Procedimientos Administrativos y en atención al principio de economía, en la presente también se resolverán las pretensiones de la recurrente.

## **2. Consideraciones sobre los argumentos de la recurrente**

- A. Si bien la Contratista realizó el requerimiento de los bienes tres días después de que recibió la orden de compra número 26/2021 y realizó consulta con su proveedor, al momento de presentar su oferta debió tomar en cuenta las condiciones preexistentes para poder cumplir en el plazo para la entrega de los bienes, según las explicaciones del literal D) del presente apartado.

- B. La nota de fecha 7 de junio de 2021, presentada por Tecno Avance, S.A. de C.V., proveedora de la Contratista, expresa que se ha «sufrido un retraso en la entrega de los equipos debido a una llegada tardía de fábrica, desgraciadamente la pandemia sigue afectando las salidas de puertos de Asia y la llegada a las bodegas», con lo cual se confirma que el motivo del retraso se debió a condiciones que ya existían al momento en que Sistemas Digitales, S.A. de C.V., presentó su oferta y señaló el plazo en que podría cumplir con la entrega del suministro.
- C. La nota del mes de junio de 2021, suscrita por el señor Estuardo Santos en representación de TrippLite, fabricante de los UPS, señala que las entregas se han retrasado debido a la alta demanda, demora global en procesos de logística y disponibilidad de materiales de componentes electrónicos en Asia, aspecto que confirma lo explicado en el literal anterior.
- D. La recurrente concluye que tanto ella como su proveedora están exentas de responsabilidad de la mora en la entrega de los UPS, porque fue asumida por la fabricante a consecuencia directa de la pandemia provocada por la Covid-19, pero este argumento no constituye un justo impedimento por los motivos siguientes:
- a. El justo impedimento puede estar motivado por caso fortuito o fuerza mayor y al respecto la jurisprudencia ha señalado que para admitirlos como excusa es necesario que el hecho que ha dado lugar al acontecimiento inesperado o imprevisto sea independiente de la voluntad; que sea imposible de prever, o que en caso de poderse prever no haya medio de evitarlo; y que como consecuencia ponga al obligado en condición de imposibilidad para cumplir la obligación (véase por ejemplo la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del 27 de mayo de 2010, en el proceso marcado con el número de referencia 231-2008), pero en el presente caso la pandemia es un evento que ya existía al momento de la presentación de la oferta, es decir era previsible, por lo que la Contratista debió tomarlo en cuenta al momento de ofrecer el plazo de cumplimiento de las obligaciones.
  - b. La doctrina establece algunos requisitos que el justo impedimento debe cumplir, así por ejemplo Arturo Alessandri Rodríguez y Manuel Somarriva Undurraga, establecen las siguientes condiciones: **b.1)** Que el hecho se produzca independiente de la voluntad del deudor; **b.2)** Se requiere que el acontecimiento sea imprevisto, que las partes no hayan podido preverlo, situación que ejemplifican cuando *“un individuo se compromete a vender cierta cantidad de mercadería que no tiene en su poder sino que va adquirir y después un acontecimiento le impide adquirirla, no hay caso fortuito”*, esto –siguen manifestando los expositores– debido a la actuación temeraria de parte del vendedor, pues debió prever que podía serle imposible adquirirla; **b.3)** Que el acontecimiento sea insuperable, es decir, la existencia de una verdadera imposibilidad absoluta; y **b.4)** Finalmente consideran que para la configuración del justo impedimento, la fuerza mayor o caso fortuito debe tener como consecuencia una imposibilidad permanente de ejecutar la obligación, pues si la imposibilidad es temporal, no se exime de responsabilidad al deudor.

Lo anterior confirma que los argumentos y evidencia presentada por la recurrente no constituye un justo impedimento de la recurrente, pues las condiciones provocadas por la pandemia eran preexistentes y por lo tanto previsibles, por lo que debió considerarlas en su oferta; en otras palabras, no eran condiciones imprevisibles y al comprometerse a cumplir con la entrega del suministro en el plazo de sesenta (60) días calendario actuó de forma imprudente; en consecuencia, debe declararse no ha lugar el recurso de reconsideración.

En atención al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se informa que la presente resolución pone fin a la vía administrativa y no admite recurso.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículos 144 numeral 5, 125, 126, 132, 133, 82 y 89 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 86 de la LACAP.

Artículo 76 del RELACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Admitir el recurso de reconsideración interpuesto por Sistemas Digitales, S.A. de C.V., en contra de la resolución con referencia CALG-55/2021 del 6 de julio de 2021, por cumplir los requisitos de forma.
- 2° Declarar no ha lugar el recurso de reconsideración interpuesto por Sistemas Digitales, S.A. de C.V., en contra de la resolución CALG-55/2021, de las catorce horas del 6 de julio de 2021, mediante la cual el Comité de Adjudicación de Libre Gestión denegó la prórroga de quince (15) días hábiles para la entrega del ítem 2 de la orden de compra número 26/2021, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGCA 17/2021, “Suministro de 2 UPS rack para el Puerto de Acajutla”.
- 3° Confirmar la resolución con referencia CALG-55/2021 pronunciada por el Comité de Adjudicación de Libre Gestión, a las catorce horas del 6 de julio de 2021.
- 4° Autorizar a la Gerencia Legal, para que realice las notificaciones correspondientes.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas con veinticinco minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

**Acta 3110 13 de agosto de 2021**

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

**Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas  
Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales

**Los Directores Suplentes:**

Licenciado René Mauricio García Sarmiento, por el Ramo de Hacienda  
Ingeniero José Julio Deras Urbina, por el Ramo de Economía  
Almirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, actuando como Propietario por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.

Los Directores: Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez e Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, se disculparon.